PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID	Por un mes, pasetas.	t
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

Cádiz 29, 5'32.—Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rev salió á las once de la mañana en el cañonero Salamandra, á pesar del fuerte temporal de agua que reina, visitando el Arsenal de la Carraca, dirigiéndose despues á San Fernando, donde recibió las corporaciones en la Capitanía general.

Visitó todos los establecimientos de Marina, é inauguró la Academia de Infantería de Marina; y por último, hizo una escrupulosa visita al Observatorio astronómico, saliendo á las cuatro de la tarde en el ferro-carril para esta.»

Cádiz 29, 6'45 t.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general:

«A las once y media de hoy ha salido S. M. para la Carraca, cuyo Arsenal ha visitado; despues ha inaugurado en el cuartel de San Cárlos la Academia de Infantería de Marina, visitando tambien en San Fernando el Ayuntamiento, Biblioteca y el Observatorio. A las cuatro y media por ferro-carril ha llegado á esta plaza, donde asiste á una comida en casa del Diputado Mora, y despues al teatro, de donde regresará á bordo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

0

0

		Pesetas.
Suma anterio Suscricion verificada en Ló casa de los Sres. Mildred, Goy compañía, corresponsales del España:	ndres en yeneche y	571.509'76
His Excellency the Spanish		
Minister	25	
Mrs. N. M. Rothschild and		
sons	100	
Mrs. Baring Bros and C	100	
Mrs. Mildred Goyeneche and		
C.°	10 0	
Mrs. Matheson and C	100	
Mrs. C. de Murrieta and C.°	100	
Mrs. Fred. Huth and C	100	
Mrs. Antony Gibbs and sons.	100	
The Rio Tinto Company Li-		
mited per H. M. Malheson		
Chairman	100	
Mrs. Zulueta and C.*	100	

	Libras.	Pesetas.		Pesetas.
Mrs. Mancha and C.	100		Ilmo. Sr. D. Miguel Martinez de Campos,	
Mrs. Stern Brothers	100		idem id., id	12:50
Mrs. Elhthoff and C	100		Sr. D. Eduardo Echegaray, id. id., id	12°50
Mrs. Aynard and Ruffet	100		Ilmo. Sr. D. Manuel Pardo, id. id., id	12.50
Henry Dootsh Esq	50		Sr. D. Rogelio de Inchaurrandieta, id. id.,	1,000
J. C. Briston Esq	2.2		idem	4250
			D. Francisco Prieto y Caules, Ingeniero	
Total	1.377'2		primero, Profesor	40
equivalentes al cambio corriente		0.4 #00400	D. Mariano Carderera, id. segundo, id	7:50
á la vista		34.789'88	D. Vicente Rodriguez Intilini, id. id., id.	7.50
La Sociedad de Mercados de Ma		500	D. Vicente de Garcini, id. id., id	7.50
Doña Cayetana Lopez de Calde		100	D. Andrés Caballero, id. id., id	7'50
Exemo. Sr. Duque de Osuna		1.000	D. Antonio Pacheco, Torrero primero de	
D. E. L. V		200 50	faros, Conserje	5
D. Juan Eugenio Hartzenbusch.	**	25	D. Mariano Alarcon, Escribiente	3 .20
Jefes y demás empleados de la		20	D. Francisco Luis Martí, id	5
Nacional, por un dia de haber e		272	D. Enrique Iturzaeta, id	3
Direccion general de Infantería	•	557	D. Rafael Ureña, id	2,50
D. Fernando Trillo, por el Ayu			D. Isidro García, Portero	8
de Aldea del Fresno		10	D. Juan Verdugo, id	3
D. Evaristo Dominguez, por el			D. Luis Cane, Ordenanza	2
miento de Chapinería		50	D. Donato Orgaz, id.	9
Los vecinos del pueblo de Chap		32	D. Simplicio Ortega, id	3
Ayuntamiento de Pozuelo de A			DEGLAMBADO EN EL EGMADA EGMANDAMO DE	
sus fondos municipales	-	138'75	RECAUDADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE D. GREGORIO HERNANDO.	
D. Cayetano Lopez, por el Ayu				C2O
de Perales de Tajuña		25	D. Gregorio Hernando	450 50
D. J. Belio, por el Ayuntamient	o de Ven-		Dependientes de su casa	50
turada	• • • • • • •	20	Operarios de la misma.	
Idem, por id. de Villamanta		50	-	2.10
D. P. A. de C		40	A cargo de D. José Agudo	6.20
Juzgado municipal de esta Cort		500	Idem de D. José Gonzalez	10
Exemo. Sr. Conde de Torre-Isa		100	Idem de D. Miguel Riaza	13 °50
Un incógnito		50	Idem de D. Manuel Perez Idem de D. Dionisio Hernandez	11 %50
Municipio de San Fernando de		25	Idem de D. Alberto Marcote	10
Exemo. Sr. D. Luis Mayans		250	Idem de D. Ignacio Moraleda	34 % 5
Exemo. Sr. Capitan General D. Serrano y Dominguez		500	Tuoni de D. Ignacio moraicas	01 .0
D. José María Uzcanga		50	PARTICULARES.	
Exemos. Sres. Duques de Pastr		3.000	Doña Antonia Bustamante	3
Doña Luisa Juliá, viuda de Arg		25	D. Domingo Sada	50
Señoritas Doña Luisa, Ana, El			Esperanza.	25
Eduardo Argenti		70	D. Juan Zabaleta	25
Señoritas Doña Cármen y Luisa		40	D. Rosendo Castro	2:50
D. Luis Béjar	-	1	D. A. P	<u>ඉ</u>
Doña Ana Béjar		1	D. Ramon Campuzano y Gonzalez	45
Doña Dolores Soriano		1	D. Manuel Perez	1
Doña Victoria Velez		1	D. Mariano Brau	3
Los alumnos de la Facultad de			D. F. S. R	2
de la Universidad Central		572'25	D. Luciano Gomez	0.13
ESCUELA ESPECIAL DE CAMINOS	CANTALTE		Una señora de Chinchon	1
· ·	, CANALES		D. F. M	2
r			D. Anselmo Linares, cesante de Gober-	
Exemo. Sr. D. Manuel Peiron	• .		nacion	4.13
pector general de segunda cla			D. Andrés Pozuelo	5
tor, ha contribuido como Vo			Un cajista desconocido	1.30
Junta consultiva de Camino		D	Doña María de la Fuente	4.20
y Puertos		Ð	Un bienhechor	40 8
Sr. D. Pedro Perez de la Sala,		15	D. Juan Diaz Guerra	5 0.08
Jefe de primera clase, Profeso		10	D. Pascual Abajo	0.25
Ilmo. Sr. D. Gabriel Rodriguez,			N. N.	1
ha contribuido como indivi Junta nacional de socorros.		>	Doña E. y D.	1 10
Sr. D. Manuel Riaño, id. id., id		, 15	Doña Josefa Martinez	20
Sr. D. Eduardo Mojados, id. id.		15 15	Doña M. A.	20 20
Sr. D. José Antonio Rebolledo,		10	Doña Concepcion Gonzalez,	20 1
gunda, id	14. 40 bb-	12'50	Un Magistrado cesante	25
guilla, iu		1,000	and the adjustice of the and t	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

	and the state of t		And Make State of the State of
	Pesetas		Pesetas.
VECINOS DE POZUELO DE ALARCON.		D. Victoriano Granizo	0,31
D. Angel Perez de Utrilla	40'75 40	D. Federico Cossoul	1 2
D. Manuel Perez Morera D. Eustaquio García Martin	10 5	D. José García Martin	°,50
D. Pedro Pierri y Martin	4	D. Jacinto Llorente	1
D. Valentin Brabo Ballesteros	5	D. Mauricio Vega	0.25
D. Cárlos Mingo y Francisco	5	D. Andrés Varela	0°25 0°25
D. Manuel Martin Castellanos	5 2450	Doña Guillerma Martin	0.25
D. Simon Guerrero y Santos D. Emilio Vazquez de la Morena	2°50	D. Doroteo Martin García	0.50
D. Isidero Sanchez y Sanchez	5	D. Félix Llorente	1,20
D. Florentino Gomez Solano	5	Doña Faustina Llorente	3
D. Eugenio Granizo Muñoz	1	Doña Vicenta Pinto	2'50 3'38
D. Antonio Castillo y Torre D. Pablo García Arriola, Presbítero	1 B	D. Domingo Barrio	0.25
D. Casiano Martin	2:50	D. Eleuterio Valderrama	4
D. Inocencio Jimenez Estéban	0,20	D. Angel de Rozas	4
D. Demetrio Brabo Ballesteros	0.20	D. José Jourdan	2 3
D. Crispulo Barrio	0°50 0°50	D. Manuel Dorado D. Miguel Soriano	3 1
D. Segundo Martin	5	D. Ruperto Gil	1
D. Martin Gomez	0'25	Doña Saturnina Llorente	0.20
D. Miguel Albo	0.50	D. Blas Jimenez	4
D. Lúcio Velez	4	Doña Concepcion Llorente	1 4
D. Manuel Panero	2 0.20	D. Vicente de Abajo D. Jerónimo Muñoz	4- 1
D. Estanislao Losa	5	D. Juan Cantelar.	0,20
D. Agapito Puertas	5	D. Patricio García	0.25
D. Juan Martin	0.25	D. Rufino García	2
D. Luis Picazo	0.20	D. Gregorio Follente	4 0.08
Doña Isabel Gomez de Perez	5 2'50	D. Félix Guadarrama D. Aniceto Follente	0 °25 0 °5 0
D. Angel Perez	2°50	D. Francisco Lopez	1
D. Juan de Mata Barrio	5	D. Cesáreo Díez	0,20
D. Hipólito García	5	D. Isidro Pascual Velasco	5
D. Ramon Jimenez	2	D. Ramon Rosello	4 0'50
D. José de la Guerra D. Juan de la Cámara	4 4'50	D. Felipe Riaza	0'50
D. Eduardo Lorenzo	1	D. Balbino Macein	0'75
D. German Alvarez	0°25	D. Segundo de Mumbert	2
Doña Gervasia García	0475	D. Saturnino Benito	0,20
Doña Carlota Flores	4	D. Santiago Barrio	0°25 1
Doña Micaela Sarasate D. Domingo Saavedra	1 5	D. Leonardo Granizo	0.20
D. Rosario Bautista	0,20	D. Pablo Martin	0.25
Doña Emilia Mingo	0'25	D. Jacinto Barrio.	0.25
D. Vietor Mingo	5	D. Miguel Gil	2 3
D. Domingo Løsala	0'50 4	D. Kamon marats. D. Lúcio Buitron	4
Doña Aniceta Martin	0.22	D. Juan Salgado Cerezo	0.22
Doña Dorotea Barrio y hermana	0.25	D. Melchor Martin	0,20
D. Valeriano Calvo	0,20	D. Fabian Norza	2
D. José Macein	2 1	D. José de Juan	7 ' 50 % ' 50
D. Rufino Gonzalez D. Eusebio Llorente	2.50	Doña María Santos Rodriguez	1
D. Nemesio Bravo	1	D. Miguel Funell	0.20
Doña Feliciana Martinez	1 .	D. Leon Sepúlveda	1
Doña Luciana García	2,20	D. Hermenegildo Vega	0°25 0°25
D. Pedro Escamilla D. Isidro Lopez	2 1	D. Federico Panero.	1
D. José García Alocen	3	D. José Lucía	0.20
D. Francisco Aguado Morán	10	D. Rafael Baquero.	1
Doña Antonia Aguado y Lapeyra	5	D. Melchor Bravo	0.50 1
D. Cayetano Clérigo D. Luis Llorente	5 1	D. Canuto Medina	0.25
D. Clemente Bravo	1	D. Mariano Diaz	0.25
D. Manuel Rivas	2	D. Zoilo García	0.20
D. Sandalio Ortega	0,20	D. Francisco Arteche	4
D. Ambrosio Galan	0.52	Doña Encarnacion Bravo D. Críspulo Muigo	1 0'50
D. Gabriel Ramos	4 0°50	D. Eustaquio Ibañez	0.20
D. Pedro Pueblas	0.25	D. Clemente Perez	1
Doña Marcelina Tobares	1	D. Vicente García	1
D. Bruno Barrio	1	Doña Juana Tobares D. Antonio Muñoz	0°25 0°25
D. Angel Granizo	1	D. Juan García Alocea.	1
D. Eusebio García	4 2	Doña Marcelina Perez.	1 '50
D. José Barrio	~ 0.20	D. Galo Martin.	2.50
D. Roman Barrio	1	D. Francisco Herranz	1
D. Juan Macein	0.50	D. Jacieto Fernandez	0.20
D. Estéban Martin Arce	4 0,20	D. Cristóbal Moral	5 1
D. Justo Orgaz D. Gregorio Garcia	0°50 1	D. Eugenio de Pedro	4
D. Luis Martin Arce	0.20	D. Antonio Galban	0.25
D. Cosme Serrano	0.25	D. Higinio Gonzalez	0'37
D. Alejandro Vega	0.25	D. Felipe Toledo	0°25
D. Isidro del Olmo	0°25 0°50	D. Petronilo Hernandez D. Severiano Martin	1 2'50
D. Pedro Soulleva	1	Doña Juana Collado de Perez	ສ ເ ດ ອັ
D. Nicolás Malagon	0.25	D. Antonio Gonzalez	0.20
D. José María Malagon	0.25	Doña Amalia Martin	0.25

_	Pe`setas.
D. Vicente Martin Harce	4
D. Francisco Macein	4
D. Félix Muñoz	1
Un desconocido	0.20
D. Antonio Gonzalez	0.25
D. Miguel Follente	0.25
D. Patricio Muñoz	0,20
Un castellano	0.22
D. Enrique García	0.25
Diferentes pobres	1'25
D. Agustin Zaragozano	15
D. Vicente Martin Lopez	5
D. J. A. B	5
D. Petronilo Hernandez	2
Doña Zoa Sepúlveda	0.20
D. Francisco Barrio	0.20
Importa la suscricion hasta hoy la suma de pesetas	614.525'64

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Muñoz Diaz pidiendo indulto de las penas de 12 años y un dia de reclusion y 14 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que durante la lucha sostenida por el reo con sus contrarios en el acto de cometer el delito recibió un golpe en la cabeza que, segun opinion de los Facultativos, le ha conducido al estado de imbecilidad, cuya circunstancia debe apreciarse para atenuar la pena, sin perjuicio de proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 101, en concordancia con el 8.º del Código:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Muñoz Diaz de la mitad de las penas de 12 años y un dia de reclusion y 14 meses de prision correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Cartagena, á bordo de la *Numancia*, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Amrãoles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María Isabel Maroto pidiendo que se indulte á su esposo D. Luis Arroyo de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le

impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva sufrida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prision correccional impuesta á D. Luis Arroyo en la causa de que va hecho mérito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió al delito.

Dado en Cartagena, á bordo de la *Numancia*, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Molasco Aurioles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Laspra Rodriguez pidiendo que se indulte á su esposo Ricardo Pomares y Sanchez de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional

de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia

Oida la Sala sentenciadora:

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, que propone la rebaja de los tres años de prision correccional á seis meses y un dia; y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á seis meses y un dia el resto de la pena de tres años de prision correccional impuesta á Ricardo Pomares y Sanchez en la causa de que va hecho

Dado en Cartagena, á bordo de la Numancia, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la antorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1

Art. 294. Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren con arreglo á lo dispuesto en este capítulo.

Sin embargo, cuando la persona notificada, citada \acute{o} emplazada se hubiere dado por enterada en el juicio, surtirá desde entónces la diligencia todos sus efectos como si se hubiese hecho con arreglo á las disposiciones de la ley.

Art. 295. El auxiliar ó subalterno que incurriese en morosidad en el desempeño de las funciones que por este capítulo le correspondan, ó faltare á alguna de las formalidades en el mismo establecidas, será corregido disciplinariamente por el Juez ó Tribunal de quien dependa.

Art. 296. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos podrán practicarse á los Procuradores de las partes.

Se exceptúan:

1.º Las citaciones que la ley disponga que se practiquen á los mismos interesados en persona.

2.º Las citaciones que tengan por objeto la comparecencia obligatoria de estos.

CAPÍTULO IV.

De los suplicatorios, exhortos y mandamientos.

Art. 297. Los Jueces y Tribunales se auxiliarán mútuamente para la práctica de todas las diligencias que faeren necesarias en la instruccion de las causas criminales.

Art. 298. Cuando una diligencia judicial hubiere de ser ejecutada por un Juez ó Tribunal distinto del que la hubiese ordenado, este encomendará su cumplimiento por medio de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Empleará la forma del suplicatorio cuando se dirigiere á un Juez ó Tribunal de categoría superior á la suya; la de exhorto cuando se dirigiere á uno de igual categoría, y la de mandamiento cuando se dirigiere á un subordinado

Art. 299. El Juez ó Tribunal que hubiere ordenado la práctica de una diligencia judicial no podrá dirigirse á Jueces ó Tribunales de categoría inferior que no le estuvieren subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de aquellos que tuviere categoría igual á la

Art. 300. Cuando el suplicatorio, exhorto ó mandamiento se expidieren de oficio, se enviarán directamente para su cumplimiento por el Juez ó Tribunal que los hubiere librado.

Habiéndose expedido á instancia de parte, se entregarán a esta con el mismo objeto, fijándole término para la presentacion del documento a la Autoridad á quien se hubiese encomendado el cumplimiento.

Se exceptúan los casos en que expresamente se dispone

otra cosa en la ley.

Art. 301. La persona que recibiere los documentos los presentará, en el término que se le hubiese fijado, al Tribunal ó Juez á quien se hubiese encomendado el cumplimiento, dando aviso, acto contínuo de haberlo hecho así, al Juez ó Tribunal de quien procediesen.

Art. 302. Cuando hubieren sido remitidos de oficio, el Juez ó Tribunal que los hubiese recibido acusará inmedia-

tamente el recibo al remitente.

Art. 303. El Juez ó Tribunal que recibiese un suplicatorio, exporto o mandamiento lo cumplirá con preferencia á toda otra ocupación, á no ser que por ello se perjudicare su propia competencia.

Una vez cumplimentado, lo devolverá sin demora en la misma forma en que lo hubiese recibido ó en que se le hu-

biese presentado.

Art. 304. Cuando se demorase el cumplimiento de un suplicatorio, el Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido remitirá de oficio, ó á instancia de parte segun los casos, un recuerdo al Juez ó Tribunal suplicado.

Si la demora en el cumplimiento fuese respecto á un exhorto, en vez de recuerdo dirigirá suplicatorio al superior inmediato del exhortado, poniendo aquella en su conocimiento para lo que proceda.

Si fuese respecto á un mandamiento, expedirá otro, con prevencion de correccion disciplinaria, al inferior moroso, á no ser que incurriese en mayor responsabilidad por la

Art. 305. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán siempre por la via diplomática ó por el conducto y en la forma establecida en los Tratados.

Art. 306. Las Legaciones abonarán, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre.

En las demás causas no se dará curso á los exhortos si los interesados no designan ántes persona que abone los gastos en la Ordenacion de Pagos de dicho Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse.

En justa reciprocidad no se dará curso por las Legaciones á exhortos de las Autoridades extranjeras sin que préviamente se asegure el pago de los gastos que ocasione su evacuacion en España del modo que se convenga con el

Gobierno del país. Art. 307. Los Jueces y Tribunales españoles no cumplirán exhortos de Tribunales extranjeros sino en los casos y del modo establecido en los Tratados celebrados con los Estados respectivos.

En todo caso se estará al principio de reciprocidad. Art. 308. Con las Autoridades, agentes y Jefes de fuerza armada que tengan obligaciones de policia judicial, pero que no estén á las inmediatas órdenes de los Jueces y bunales, se comunicarán estos por medio de atentos oficios, à no ser que la urgencia del caso exija otra forma.

Art. 309. Los Jueces y Tribunales se dirigirán en forma de exposicion, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros de la Corona, tanto para que auxilien a la administracion de justicia en sus propias funciones, como para que obliguen á las Autoridades sus subordinadas á que suministren los datos ó que presten los servicios que les hubiesen

Art. 310. Cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros heches cometidos por los empleados de la Administracion pública que constituyan un delito comun penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias integras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

Fuera de los casos comprendidos en el párrafo anterior, las oficinas de la Administración deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos, ó expedir certificaciones de los extremos que indique la Autoridad judicial, si así lo exigiese.

Cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan hubiese inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estes les pidan, lo hará presente al Ministerio de Hacienda, exponiendo las razones en que se funda para opinar por la negativa á fin de que, apreciándolas debidamente, y oyendo, si fuese necesario, al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

En ningun caso procede remitir á los Juzgados los expedientes gubernativos originales, aunque los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente, ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen conveniente practicar para la más recta administracion de justicia en los asuntos en que se hallen entendiendo.

Art. 311. Los mismos Jueces y Tribunales emplearán la forma de cartas-órdenes para encomendar á sus subalternos y á los funcionarios de policía judicial que estén á sus órdenes el cumplimiento de sus resoluciones ó la práctica de diligencias judiciales.

CAPÍTULO V.

De los términos judiciales.

Art. 312. Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Art. 313. Por ningun motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en la ley más que lo que la misma autorice.

Art. 314. Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia que el retraso ha consistido en haber estado ocupado en la tramitacion de causas de oficio ó en otros asuntos del ministerio

Art. 315. Unicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave ó urgente del servicio, se descontarán los días de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 316. Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de la lev que quedan enunciadas en los artículos anteriores; y si no lo hicieren, incurrirán á su vez en responsabilidad.

Art. 317. Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á los términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia á los fines del Real decreto de 15 de Noviembre de 1875.

Art. 318. Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales podrán deducir que ja ante el Ministerio de Gracia y Justicia, que si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley.

Art. 319. En los términos no se contarán los dias que fueren inhábiles para dictar la resolucion ó practicar la diligencia que fuere su objeto.

Art. 320. Los dias en que los Juzgados y Tribunales vacaren con sujecion á la ley serán hábiles para las actuaciones del sumario de las causas criminales sin necesidad de habilitacion, y podrán habilitarse igualmente en el plenario para cualquiera otra en que haya urgencia.

Art. 321. Serán improrogables los términos judiciales, á no ser en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario.

Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si esto fuere posible, sin retroceder el juicio del estado en que se hallare, cuando hubiere causa justa y probada.

Se reputará causa justa la que hubiese hecho imposi-

ble dictar la resolucion ó practicar la diligencia judicial independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 322. Las sentencias se dictarán en los cinco dias siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan las sentencias en los juicios sobre faltas. las cuales habrán de dictarse en el mismo dia ó en el siguiente al en que se hubiese celebrado el juicio.

Art. 323. Los autos se dictarán en los tres dias siguientes al en que se hubiesen entablado las pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubiesen Ilegado las actuaciones á estado de que aquellos sean dictados.

Las providencias se dictarán en el mismo dia en que se hayan presentado las pretensiones, ó resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas.

Art. 324. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que debieren dictarse en más corto término para no interrumpir el curso del juicio, o para no infringir con el retraso alguna disposicion legal.

Art. 325. El Escribano actuario ó Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritos en el mismo dia en que le fueren entregadas, si esto sucediere ántes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente si se le entregaren despues.

Para ello pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presencia de quien se la entregare, una breve nota consignando el dia y la hora de la entrega.

Art. 326. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán, lo más tarde, al siguiente dia de dictada la resolucion que hubiere de ser notificada, ó en virtud de la cual se hubiere de hacer la citacion ó emplazamiento.

Art. 327. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán notificarse las sentencias de causas en los dos días siguientes al en que se hubiesen dictado.

Art. 328. Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el Escribano actuario ó Secretario entregará de todos modos al Oficial de Sala ó subalterno la cédula, ó remitirá de oficio ó entregará á la parte, segun procediere, el suplicatorio, exhorto o mandamiento al siguiente dia de dictada la resolucion. La diligencia habrá de practicarse en un término que no excedera de un dia por cada 30 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que aquella hubiere de tener lugar.

Art. 329. Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que habrán de fijarse para ello en las resoluciones en que se ordenaren.

Art. 330. Los recursos de reforma ó de súplica se interpondrán en el término de tres dias siguientes al en que se hubiese practicado la última notificacioa.

Art. 331. El recurso de apelacion habrá de entablarse dentro de cinco dias, á contar desde el de la última notificación de la resolución judicial que fuere su objeto.

El recurso de casación por quebrantamiento de forma habrá de entablarse dentro de igual término, á contar desde el dia de la última notificación de la sentencia que pusiere término al juicio en que la falta se hubiese cometido.

La preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley se hará tambien dentro de los cinco siguientes al de la última notificacion de la sentencia ó auto contra que se intentare entablar el recurso.

Se exceptúa el recurso de apelacion y la preparacion del de casacion por infraccion de ley contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para estes recursos, el término será el primer dia siguiente al en que se habiese practicado la última notificacion.

Los recursos de reforma y apelacion contra autos y providencias dictadas á presencia de las partes solamente serán admisibles si se interpusieren en el acto.

Art. 332. El recurso de queja podrá interponerse en cualquier tiempo miéntras estuviere pendiente el juicio ó causa sobre que recayese.

Art. 333. Los actuarios y Secretarios tendrán obligacion de poner, sin la menor demora, en conocimiento del Juez ó Tribunal el vencimiento de los términos judiciales.

Art. 334. Trascurrido el término señalado por la ley, ó por el Juez ó Tribunal segun los casos, se continuará de oficio el curso de los autos en el estado en que se hallaren.

Si el proceso estuviere en poder de alguna persona, se recogerá de oficio, con imposicion de una multa de 5 á 25 pesetas si no lo entregare en el acto.

Si el término hubiese sido para interponer el recurso de apelacion ó el de casacion, se declarará tambien de oficio firme el auto ó la sentencia que hubiera de ser su ob-

CAPÍTULO VI.

De los recursos contra las resoluciones de los Tribunales y Jucces de primera instancia.

Contra los autos del Juez de primera instancia podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelacion y queja. Art. 336. El recurso de apelacion podrá interponerse

solamente en los casos determinados en la ley, y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la misma lo disponga expresamente.

Art. 337. El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez, y contra las resoluciones en que se denegare la admision de un recurso

de apelacion. Art. 338. Los recursos de reforma y apelacion se interpondrán ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto

ó providencia que fuere su objeto. Art. 339. El recurso de queja se interpondrá ante la Audiencia á que corresponda el Juez de primera instancia

contra quien aquella se produzca.

Se exceptúa el recurso de queja contra el auto en que se denegare la apelacion del de no admision de querella, cuyo recurso habrá de interponerse ante la Audiencia ó el Tribunal competente para conocer del delito que hubiese sido objeto de la querella, segun los casos.

Art. 340. Será Juez competente para conocer del recurso de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 338.

(Se continuará.)

orovio.

MINISTERIO DE HACIEBDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar la adquisicion de artículos alimenticios en la provincia de Murcia, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Cartagena para la importacion de patatas procedentes de Francia y de los demás países, cuya entrada está permitida con las precauciones establecidas para evitar el contagio de la dorunhara.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Barrueco-Pardo contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca sobre nulidad de las elecciones municipales, con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Invocando el derecho que concede el artículo 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, acudió D. José Ortiz Galan al Ayuntamiento y junta general de escrutinio de Barrueco-Pardo, provincia de Salamanca, en 27 de Mayo último, solicitando que se declarasen nulas las elecciones celebradas en los dias 11, 12 y 13 del citado mes, ó cuando ménos la del primer dia, porque en la mañana del mismo y ántes de que se hubiese presentado en el Colegio ningun elector lo invadieron 40 ó 50 de estos, á los cuales manifestó el Juez municipal que la reunion tenia por objeto nombrar Regidores á las cuatro personas que designó; porque las protestas de los unos y el asentimiento de los otros produjo un verdadero tumulto; porque á pesar de las intimaciones del Presidente de la mesa para que abandonasen el local, sólo lo verificaron los que no estaban conformes con la candidatura propuesta por dicho Juez, y perque los restantes celebraron entre sí un sorteo, y con arreglo á su resultado emitieron sus sufragios, que fueron los únicos depositados en la urna durante el referido dia.

La Junta acordó por mayoría la nulidad de la votacion del primer dia de elecciones por ser ciertos los hechos denunciados, y que se remitiese el expediente á la Comision provincial porque dos de los Secretarios escrutadores disentian de tal resolucion.

La Comision provincial, en vista de que ni D. José Ortiz, á quien se notificó oportunamente, ni ningun otro elector habia reclamado contra el anterior acuerdo, decidió no haber lugar á conocer del asunto, y que se tuviese por ejecutiva la decision de la Junta.

D. Alejandro y D. Anselmo Fernandez, D. Anselmo Vega y D. Perfecto Hernandez recurrieron á V. E. en 15 de Julio exponiendo que, no obstante haber sido elegidos Concejales por el cuerpo electoral, habian visto con sorpresa que en lugar de dos de ellos entraron á formar parte del Ayuntamiento los dos electores que les seguian en el número de votos: que buscando explicacion á este hecho, reclamaron copia del acta de la sesion extraordinaria que con arreglo al art. 87 de la ley electoral debió celebrarse el primer dia del duodécimo mes económico, y el Alcalde les contestó que no podia facilitársela por haber remitido el acta original á la Comision provincial: que despues de acudir en queja al Gobernador conocieron los acuerdos de la Junta de escrutinio y de dicha Comision: que no habiéndoseles notificado el primero, no podia ser ejecutivo, segun el art. 88 de dicha ley; y que como además de todo lo expuesto el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento ejercieron coaccion sobre la Junta de escrutinio, pedian que se resolviese lo procedente en justicia.

V. E. tuvo á bien disponer que el Gobernador informase con remision del expediente; y esta Autoridad, separándose del parecer de la Comision provincial, que entendió que la instancia era improcedente y carecia de fundamento legal, dijo que en su concepto el expediente adolece de estos tres vicios esenciales: primero, haber entendido en el asunto la Comision provincial sin reclamacion de parte:

segundo, no haber hecho constar en el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y la Junta de escrutinio si fueron los comisionados solos, como procedia, los que anularen la votacion del dia 11, ni los fundamentos de tal acuerdo; y tercero, no haberse notificado este á los interesados, que en el caso presente lo eran, además del autor de la protesta, los Concejales cuya eleccion quedaba anulada.

En sentir de la Seccion, el expediente no contiene el segundo de los vicios que supone el Gobernador; pero sí el primero y el último, y otro que luego se dirá.

Examinada el acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio, no encuentra la Seccion que haya motivo para el reparo que se le ofrece al Gobernador respecto á no expresarse si fué la Junta por sí sola, ó esta con la Municipalidad, la que anuló la votacion del primer dia de elecciones, ni los fundamentos de tal resolucion.

Consignase en dicho documento que leida la protesta de D. José Ortiz Galan, la Junta adoptó el acuerdo de que se trata por ser ciertos los hechos denunciados; y como en la misma acta se lee además que aquella estaba compuesta del Presidente y cuatro Secretarios escrutadores, y los interesados en el recurso elevado á V. E. dicen que el acuerdo se tomó por tres votos contra dos, parece indudable que bajo la palabra Junta no se comprendió más que á los cinco individuos citados.

Tampoco encuentra que el acta pueda ser impugnada por no expresarse en ella las razones en que se apoya la resolucion, una vez que aparece que se adoptó por refutar ciertos los hechos denunciados por D. José Ortiz, lo cual es á todas luces fundamento bastante.

El art. 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 4870 concede el derecho de alzarse ante la Comision provincial á los que no se conformen con las resoluciones de que habla el art. 87, que son las de los comisionados para la Junta general de escrutinio acerca de la nulidad de la eleccion y las de aquellos y el Ayuntamiento respecto á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos; y una vez que contra el acuerdo orígen del expediente no se formuló recurso alguno en el tiempo que el mismo art. 88 señala para interponerlos, porque no cabe reputar como tal el disentimiento de dos de los Secretarios escrutadores del parecer de la mayoría de la Junta, es evidente que ni debió elevarse el expediente á la Comision provincial, ni esta conocer de él más que para declarar que en el estado que tenia no era posible resolverlo en segunda instancia.

Verdad es que lo consignó así en la primera parte de su acuerdo de 19 de Junio último; pero la declaracion hecha en la segunda de que se tuviese por ejecutorio lo resuelto por la Junta, además de improcedente, fué de todo punto innecesaria, puesto que el mencionado art. 88 otorga el carácter de ejecutorias á las resoluciones de que se ha hecho mérito si no se reclama de ellas dentro del plazo de tres dias. No estuvieron, pues, acertadas la Junta de escrutinio y la Comision provincial; pero como ni una ni otra irregularidad alteró el estado del negocio, cree la Seccion que no pueden calificarse de esenciales ni cabe fundar en ellas la nulidad del acuerdo de la Junta.

Parece sí que se está en el caso de prevenir á la Comision provincial y á la Junta de escrutinio que en lo sucesivo se atemperen á lo que la ley prescribe, y al Ayuntamiento, que segun se dice envió el acta original de la sesion á la Comision provincial, advertirle que á las Autoridades superiores no se les remite más que un testimonio de las actas, porque las originales no deben salir nunca de la Secretaría.

La Seccion no está conforme con la Comision provincial respecto á la interpretacion del art. 88 de la ley electoral.

Al decir este precepto que los acuerdos que adopten por sí los comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de las protestas formuladas contra la eleccion ó en union del Ayuntamiento en las referentes á incapacidad ó excusas de los elegidos han de notificarse á los interesados, no puede en manera alguna haber querido significar que por interesados se entendiese únicamente á los autores de las protestas ó excusas, sino á todos aquellos á quienes afecte la resolucion; y claro es que más que á otro alguno afecta á la persona cuya eleccion se anule.

Si el art. 87 de la referida ley declarase obligatoria la asistencia de todos los Concejales electos á la sesion en que se ha de decidir sobre las protestas contra la eleccion; si hubiese que citarles al ménos para que concurriesen á dicho acto, segun se hace con aquellos cuya capacidad ha sido puesta en duda ó que pretenden eximirse de servir el cargo concejil, y como á estos hubiese que oirlos ántes de fallar, podria admitirse que no fuese preciso notificarles el acuerdo que se adoptase; pero ya que la ley no les otorga ninguno de los expresados derechos, no puede negarles, y no les ha negado seguramente, el de defender ante la Comision provincial el que á pertenecer al Ayuntamieuto ha creado á su favor el resultado del escrutinio general; defensa que, si no se les hiciese saber lo resuelto por los co-

misionados, no podrian intentar en el breve plazo de tres dias que el art. 38 señala para recurrir en alzada.

La injusticia que de otro modo resultaria está patentizada con lo que ocurriria si prevaleciese el acuerdo orígen del expediente: que la protesta de un individuo, desprovista en absoluto de justificantes de los hechos en que la funda, presentada, no en el Colegio electoral, como hubiera sido oportuno, ni en el acto del escrutinio general, sino despues de expuestas al público las listas de los elegidos, seria bastante para que dos de ellos se encontrasen, no sólo eliminados definitivamente de ellas, sino privados tambien de defender su derecho de ser Concejales, lo cual es á todas luces contrario á la letra de la ley de que se ha hecho mérito, al espíritu de publicidad que en la misma resalta, y á los buenos principios de derecho y de justicia.

Los recurrentes alegan que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento ejercieron coaccion sobre los individuos de la Junta; pero como este hecho no se halla probado, ni aunque lo estuviese corresponderia al Gobierno castigar el delito que envolveria, la Seccion se abstiene de ocuparse de semejante punto.

El vicio que al principio de este informe ha dicho la Seccion que encontraba en el expediente es de tal importancia, que en su concepto invalida el acuerdo de la Junta de escrutinio.

El art. 80 de la ley electoral establece que en los distritos municipales en que hubiese un solo Colegio electoral serán comisionados para asistir al escrutinio general los cuatro Secretarios escrutadores, los cuales, segun el artículo 81, deben reunirse con el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde para celebrar dicho escrutinio, en cuyo acto ni la corporacion ni el Alcalde tienen voto.

No habiendo más que un Colegio electoral en Barruecc-Pardo, los cuatro Secretarios debieron formar la comision, y los cuatro consta que asistieron á la sesion extraordinaria de que habla el art. 87, en que se habia de resolver acerca de la protesta formulada por D. José Ortiz Galan.

Los llamados á decidir acerca de ella, conforme á lo que el mencionado precepto determina, eran únicamente los cuatro comisionados; y como del acta de dicha sesion se deduce que el acuerdo anulando la eleccion del dia 11 de Mayo hubo de adoptarse por tres votos contra dos, pues aun cuando no se supiera que fuese así, sino que aquel se tomó por mayoría, esta no podia reunirse de otra suerte que la indicada por la Seccion, una vez que dos de los Secretarios disintieron del parecer de los demás individuos de la Junta, hay que concluir que tal resolucion no es válida porque se debió al voto de una persona que legalmente no estaba autorizada para emitirlo.

Habiéndose, pues, cometido una infraccion manifiesta de ley al adoptar el repetido acuerdo, y en el supuesto de que el Gobierno se sirva conformarse con la consulta de este Consejo en pleno de 8 del actual, la Seccion cree que procede declarar nulo el acuerdo orígen del expediente, y disponer que se reunan de nuevo los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, y que los comisionados resuelvan en el sentido que estimen oportuno la protesta de D. José Ortiz Galan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el re glamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. con oficio núm. 392 del 49 de Julio último, relativo á la peticion de aprovechamiento de aguas de los rios Bañadero y

Bancud, de la provincia de Cavite, de esas Islas, solicitada por la órden religiosa de Agustinos calzados de las mismas;

Y visto lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder el aprovechamiento de aguas de los expresados rios con destino á riegos en la hacienda de San Francisco de Malabon, de dichos Padres Agustinos, y la imposicion de servidumbre de estribo de presa para la que se proyecta construir en el rio Bancud, en terrenos de la hacienda de Santa Cruz, de la corporacion de los Padres Dominicos de esas Islas, otorgándose dicha concesion con las cláusulas siguientes:

Primera. La concesion se hace á perpetuidad y por 500 litros de agua por segundo para regar 1.000 hectáreas de la citada hacienda de San Francisco.

Segunda. Las obras que habrán de ejecutarse son las comprendidas en el proyecto de 7 de Junio de este año, que está unido al expediente remitido, aumentándose un vertedero de superficie en la acequia de toma de aguas ó

Tercera. Estas obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe del distrito de Manila; se empezarán en el término de cuatro meses despues de comunicada la concesion; se continuarán sin interrupcion, y se terminarán en el plazo de 30 meses, contados desde la misma fecha de dicha comunicacion.

Cuarta. Serán recibidas las obras por dicho Ingeniero Jefe, y la coronacion de la presa se referirá á un punto fijo é invariable.

Quinta. Para responder á estas obligaciones los concesionarios depositarán en la Caja de Depósitos de Manila 500 pesos fuertes en el plazo de 15 dias, á contar desde el en que se les comunique la concesion, los cuales se devolverán en la forma prescrita en el art. 202 de la ley de aguas.

Sexta. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas producirá la caducidad de la concesion y la pérdida del depósito, obras ejecutadas y gastos hechos.

Y sétima. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y sin derecho á reclamacion de ninguna clase si no hubiera bastante agua para derivar de los rios

Lo que de Real órden digo à V. E.; recordándole que, con arreglo al art. 118 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente para esas Islas, corresponde á V. E. el resolver lo que proceda respecto á la imposicion de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de la hacienda de Santa Cruz, perteneciente á la corporacion de Padres Dominicos, para el canal de traslacion de las aguas del rio Bancud al rio Cañas, y devolviendo á V. E. uno de los dos ejemplares del proyecto que se aprueba. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expedienta instruido para el exámen y fallo de la cuenta de Rentes públicas por Estancadas de la provincia de Camarines, Filipinas, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1866, presupuesto de 1865 66, rendida por D. José Fociños y Armada, Administrador, y D. Manuel Gonzalez, Interventor, que han sido de Hacienda pública de dicha provincia, siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Llera, ha recaido la siguiente providencia:

«Visto que D. José Fociños y Armada y D. Manuel Gonzalez, Administrador é Interventor, que simultaneamente fueron de Hacienda pública de la provincia de Camarines, Islas Filipinas, en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1866, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Administracion del ramo en Manila à recoger y contestar el pliego de reparos y el de censura de calificacion formulados en la cuenta del cuarto trimestre del presupuesto de 4865-66, que comprende los referidos meses, à pesar de los repetidos llamamientos que les han sido hechos en las Gacetas oficiales de Madrid y de aquellas Islas, con arreglo à los artículos 65 y 66 del regiamento orgánico de este Tribunal;

Se dan por contestados los reparos que la indicada cuenta ofreció en su examen, y se declara en rebeldía a los precitados Fociños y Gonzalez, haciendo al efecto las notificaciones y emplezamientos sucesivos en los estrados del Tribunal.

Publiquese esta declaracion en la forma que dispone el articulo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma a la Secretaria general para los efectos que determina el parrafo segundo del art. 479 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Seccion á lo demás á que h**aya** logar.

Así lo acordaron los señores de la Sala, y firman en Madrid á 6 de Octubre de 1879, de que certifico. José María de Michelena.-Vicente Saenz de Llera.-Francisco Botella.-Julian Martinez, Secretario.»

Es copia de la providencia dicteda por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 11 de Octubre de 1879.—Julian Martinez.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico del mes de Junio de 1866, presupuesto de 1865-66, rendida por D. Manuel Larios, Tesorero general de dicha provincia, siendo Ministro Ponente D. Francisco Botella, ha recai-

do la siguiente providencia: «Vist.) que D. Emilio de Aguilar, Contador general que as sido de la provincia de Puerto-Rico, no se ha presentado en la

Secretaria general de este Tribunal ni en la Coataduria general de la citada provincia à recoger y contestar el pliego de reparos formulado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al mes de Junio de 1866, a pesar de los damemientos que se le han hecho en los periódico: oficiales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal;

Se da por contestado el pliego de reparos ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Junio de 1866; se declara en rebeldía á D. Emilio de Aguilar, haciendose las notificaciones sucosivas en los estrados del Tribunal.

Publiquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 417 del reglamento orgánico, y pásense corias de la misma á la Secretaría general para los efectos del parrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron les señores de esta Sala, y firman en Madrid á 13 de Octubre de 1879, de que certifico.—José María de Michelena.-Vicente Saenz de Llera.-Francisco Botella.-Julian Martinez, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1879.—Julian Martinez.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico del mes de Enero de 1865, presupuesto de 1864-65, rendida por D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general de dicha provincia, siendo Ministro Ponente D. Francisco Bo-

tella, ha recaido la siguiente providencia:

«Visto que D. Francisco F. de Aragon, Contador general de Hacienda que ha sido de Puerto-Rico, no se ha presencado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Contaduría general de aquella provincia á recoger el pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de la citada isla, correspondiente al mes de Enero de 4865, á pesar de los llamamientos que le han sido hechos en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal;

Se da por contestado el pliego de reparos ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico del mes de Enero de 1865. Se declara en rebeldía á D. Francisco F. de Aragon, Contador gene al que ha sido de dicha provincia, haciéndosele las notificaciones sucesivas en los estrados del Tri-

Publiquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaria general para los efectos que determina el parrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores de esta Sala, y firman en Madrid á 13 de Octubre de 1879, de que certifico.-José María de Michelena.-Vicente Saenz de Llera.-Francisco Betella.-Julian Martinez, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta à que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid à 16 de Octubre de 1879.-Julian Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRAÇIA Y JUSTCIA.

Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Calella D. Benito María de Ramis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arenys de Mar á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion interpuesta por dicho Notario:

Resultando que por escritura pública autorizada por dicho Notario en 26 de Agosto de 4878 en la villa de Pineda, D. Brnigno Urbina cedió á favor de Doña Antonia Carrera y Campanería, mujer de D. Antonio Guix, y vecinos ambos de Barcelona, un solar sito en la calle dei Mar de Calella, el que secona, un solar sito en la calle dei Mar de Calella, el que secona de Calella, el que sec gun aparece de la escritura corresponde en dominio directo á D. Ramon de Ceralt, al que se paga la pension anual de 50 pesetas capitalizada en 4.666 pesetas 67 centimos, cuya cesion se hizo por el precio equivalente al capital del censo, que se reservó la conomia constituyendo la consiguiente obligacion; y enterada dei contenido de la escritura, y apareciendo tener la »capacidad legal necesaria para ello, acepta la cesion que la »misma contiene, sin intervencion de su marido por no serle »gravosa por ningun concepto:

Resultando que presentada la escritura de que se trata en la oficina del Registro de Arenys de Mar para su inscripcion, fué suspendida por el sustituto «por el defecto de falta de ca-»pacidad para contratar en la persona de la señora adquirente, stado de casada obra sin anuencia de su marido »contra la disposicion de las leyes, miéntras se subsane dicho » defecto dentro del término legal:»

Regultando que en virtud de la copiada nota se entabló el presense recurso gubernativo por el Notario autorizante Don Benito María de Ramis con la pretension de que se declarase en sa dir que la escritura de que se trata se halla extencida con arreglo à las formelidades y prescripciones legales, fundándose pare ello en les disposiciones del derecho cavalan, que au mizan á la mujer casada para contratar sobre sus bienes extradotales sin permiso de su marido; y en la sentencia de 23 de Marzo de 1865, dictada por la Audiencia de Barcelona y aprobada por esta Direccion general en 29 de Abril s'guiente, en méritos de cierta instancia producida por D. Francisco Calaf, Notario de Manresa, y tambien en la jurisprudencia sen-tada por la Sala tercera del propio Tribunal en 8 de Febrero de 1859 en el pleito promovido por Manuel Morato contra Jacinto Bonet; y por último, en que la ley de Matrimonio civil no esta vigente en Cataluña en lo que respecta á los efectos jurídicos de la persona y bienes de los cónyuges y sus descendientes, segun es de ver del art. 1.º de la ley de 18 de Junio

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su nota, ampliando las razones de la misma con la cita del art. 49 de la ley de Matrimonio civil general para toda la Nacion, y por consiguiente obligatoria para Catatuña, como posterior al titulado decreto de nueva planta que constituye la ley 1.*, tit. 9.*, libro 5.* de la Novisima Recopiracion; y como la mujer casada (presendiendo de si son ó no parafernales los bienes sobre que contrava, acerca de cuyo particular nada se dice en la escritura) no puede contratar sin licencia de su marido, y esta licencia no consta en la escritura autorizada,

de aqui la procedencia de la nota que ha dado lugar al pre-

Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia por la que, considerando que la mujer casada no puede celebrar ningun contrato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las limitaciones que las leyes prescriben: que aun supon endo que el contrato en cuestion versara sobre bienes parafernales, lo que ni consta ni siquiera se indica en la escritura; y por más que en Cataluña, segun el espíritu de la ley 22, tit. 3.º, libro 4.º de sus Constituciones, en armonia con lo dispuesto en la 47. tit. 41 de la Partida 4.º, corresponac à la mujer casada el señorío y administracion de los bienes parafernales, tal facultad ha de entenderse sin perjuicio de la prohibleion contenida en la ley 41, vít. 4.°, libro 40 de la Novísima Recopilacion, de peder la mujer celebrar contrato alguno sin licencia ó consentimiento de su marido, segun lo tieno tambien declarado el Tribunal Eupremo, entre otras sontencias, en la de 42 de Mayo de 4866, resuelve no haber lugar á la declaracion pretendida por el Notario resurrente, y confirmando en su virtud la nota del Registrador: Resultando que notificada á las partes la anterior provi-

dencia, apeló de la misma el referido Notario, extendiéndose en el escrito que al intento produjo en varias consideraciones favorables à su derecuo, tates como el que la adquisicion de que se trata no puede tener otro carácter que el de extradotal por haberlo sido por una mujer casada con metálico de su propiedad, lo que hizo innecesario expresarlo en la escritura, siendo por este motivo supérflua la intervencion del marido, segun las declaraciones de la Audiencia anteriormente citadas, en virtud de la «loy 8.º, Cod. De pact. convent.» y en la costumbre 22 de las recopiladas per Pedro Albert, mandadas guardar por «la Constit. 3.º, tít. 4.º, libro 8.º, vol. 4.º;» y por último, que la sentencia del Supremo de 42 de Mayo dei 76 no productivi invigundami en Credição per hebeturo invo ontraria à lo que dispone el dereche vigente en el expresado en la misma una ley (la 11, 11, 1, 1, 1) libro 10 de la Novisima) contraria à lo que dispone el dereche vigente en el expresado territorio, que debe regirse en defecto del municipal por el canónico, y à falsa de este por el civil Romano, y doctrina de los Doctores, segun lo prevenido en la «Const. única, libro 1.» dels Usatges y altres drets de Catalunga:»

Resultando que el Presidente de la Audiencia, aceptando sustancialmente los hechos y fundamentos de la sentencia apelada, y además que, conforme á la ley general, la mujer casada no puede contratar ni obligarse sin licencia de su marido; y si bien por la Foral de este territorio (Cataluna) y por la general del reino le corresponde el dominio y la administracion de los parafernales, se entiende con la misma limitacion ántes indicada, pues distintos efectes produce la administracion y prohibicion de contratar, mayormente despues de la promulgacion de la del Matrimonio civil, confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 49 y 50 de la ley provisional de Matrimonio civil, y el 1.º de la ley de 18 de Junio de 1870 man-

dando publicar esta última:

Vista la Constitucion única, tít. 30, libro 4.°, vol. 4.° de les Usatges y Constituciones de Cataluña:
Visto el párrafo once, ley 3.°, tít. 4.°, lib. 24 del Digesto:
Vista la ley 4.°, tít. 9.°, libro 3.° de la Novisina Re-

copilacion: Vistos los artículos 18, 22 y 65 de la ley Hipotecaria: Vista la resolucion dictada con fecha 4 del corriente mes en el recurso promovido contra el Registrador de la propiedad de

Considerando que, segun la doctrina de los artículos 49 de la ley de Matrimonio civil y 1.º de la de 18 de Junio de 1870, la mujer casada no puede celebrar contratos sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limita-ciones que las leyes prescriban, y sin perjuicio de lo que dis-po 1ga el derecho foral vigente respecto de los efectos civiles ael matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cón-

Considerando que el derecho foral vigente en el territorio del partido judicial de Arenys, en que radica la finea cedida, y en la ciudad de Barcelona, de la que son vecinos los otorgantes, correspondientes ambos á la Audiencia de Barcelona, no contiene precepto alguno que autorice á la mujer casada para adquirir bienes inmuebles de un extraño en virtud de contrato bi ateral sin haber obtenido préviamente la licencia del marido para celebrado, cuyo precepto era necesario que existie-e para que dejase de ser a dicable la disposicion general convenida en los artículos 49 de la citada ley de Marrimonio y 4.º de la de 18 de Junio de 1870:

Considerando que si bien se ha invocado por el recurrente la doctrina que ha prevalecido en el antiguo Principado sobre la facultad que tiene la mujer casada para disponer de los bienes parafernales sin licencia del marido, dicha doctrina, en el caso de que se considerase vigente, careceria de oportunidad en el presente caso, porque la finca que adquiere Antonia Cervera en virtud de la escritura de cuya inscripcion se trava no pucde considerarse como parafernal mientras no se declare valido el contrato celebrado por ella sin licencia ni consentimiento del marido, en el caso de que no sea aplicable la doctrina consignada en el párrafo once de la ley 3.º, 11t. 4.º, li-bro 24 del Digesto, atendidos los pactos con que se ha celebrado dicho contrato:

Considerando que el art. 50 de la citada ley de Metrimonio sin licencia del marido en los casos no exceptuados por las leyes son nulos, y no producen obligacion ni accion a no ser que fueren ratificados expresa ó tácitamente por el marido, cuya última circunstancia tampoco se ha probado que haya concurrido respecto del que consta de la escritura presentada

á inscripcion; Esta Direccion general ha acordado que procede confirmar la providencia apelada, y en su virtud la nota continuada por el Registrador de la propiedad de Arenys de Mar al pié de la escritura otorgada ante el Notario de Calella D. Benito Maria. de Ramis en 26 de Agosto de 1878, cuyo funcionario tendra p esente en lo sucesivo lo dispuesto en la ley de Matrimonio civil, sin perjuicio de la responsabilidad que le impone el a .ticulo 22 de la ley Hipotecaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 43 de Junio de 1879. El Director general, Feliciano R. de Arellano. Senor Presidente de la Acdiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el 3 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y

STARERO

MES Y ASO

IMPORTA

asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conceimiento de los respectivos centros oficiales que la esignación de material se satis-fara sin previo aviso el dia 5 del mismo mes de Noviembre.

Madrid 29 de Octubre de 1879.-El Director general, Agus-

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga desde el dia 30 del corriente mes, de ence de la manana a des de la tarde, el importe líquido a que asciende las proposiciones admitidas en las dos subastas ordi-Laria y extraordinaria para la amortización de títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 400 interior y exterior, celebradas ante la Junta de la Deuda el dia 20 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 4879.— El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.* B.°—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la emision de 4879, correspondientes à las factures de canje de los antiguos de primera série, señaladas con los números 426 á 500 de

presentacion.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesicros.-V. B. -El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 45 de Noviembre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabaccs de Bilbao una subasta pública con objeto de contratar la adquisicion de 135 quintales métricos de carbon vegetal para los braseros de aquel establecimiento durante el invierno de 4879-80.

Les que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir en la expresada Fábrica de Tabacos, como garantía de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que las proposiciones de los licitadoves deberén presentarse en plieges cerrades con arreglo al modelo que al pié se essempa, sin que el precio exceda de 9 pesetas por quintal métrico, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto

en la citada Fábrica. Modrid 29 de Octubre de 1879. — El Director general Jesé M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., f. cha...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm.... fecha..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de 135 quintales métricos de carbon vegetal para el consumo en los braseros de la Fábrica de Tabacos de Bilbao durante el invierno de 1879-80, se compromete á entregar cada quintal métrico de carbon vegetal, con sujecion estricta al pliego de condiciones objeto de este servicio, al precio de..... pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUERE DE 1838.

NÚMEBO 4.681.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en complimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 400 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan

MÚMERO de 67den.	CORPORACIONES.	MESY AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.		
439897	Ayuntamiento de		
100000	Cabeza del Buey	Mayo 1874	4.16640
489898 4898 9 9	Idem de id	Febrero 1 876	76'76
200000	Idem de Benquerencia (adicional)	Idem 4874	14.09948
489900	ldem de Navalvillar de	100111 1014	14.000 10
100000	Pela	Setiembre 4870	4.020
489901	Idem de id	Enero 1874	2.220
489902	Idem de id	Febrero id	4.6()
180903	ldem de id	Junio id	240
189904	Idem de id	Noviembre id	2.220
480908	Icom de id	Febrero 4872	4.600
189906 189907	Idem de id	Abril 4873	4.600
48990 <i>1</i> 489908	Idem de id	Octubre id	4.600 4.600
189909	Idem de idIdem de id	Noviembre 4875.	1.600
189910	Idem de id	Octubre 4876	1.600
139911	Idem de Retamal	Julio 4870	1.358 77
489912	Idem de id	Agosto id	216
489913	Idem de id	Octubre id	5.80420
1899′4	ldem de id	Noviembre id	4.857.69
189915	idem de id.	Diciembre id	413
189916	Idem de id	Enero 1871	4.328
489947 489948	Idem de id	Abril id	4.487.20
489919	Idem de id	Setiembre id	395'83
489920	Idem de id. Idem de id.	Octubre id	4.533 4.36560
489921	Idem de id	Noviembre id Diciembre id	821 80
489922	Idem de id	Enero 4872	1.923.20
489923	Idem de id	Febrero id	27/20
489924	Idem de id	Abril id.	700
489925	ldem de id	At sto id	243
439926	Idem de id	Octubre id	713
4899%	Idem de id	Noviembre id	4.900
480023	Idem de id	Diciembre id	4.937
489929 489930	Idem de id	Enero 1873	2.149.80
489934	Idem de idldem de id	Abril id	27,50
100001	ruem as m	Jalio id	246

sumero do orden.	CORPORACIONES.	á que perienecen las relaciones.	Ps. Cénts.
189932	Ayuntamiento de Re-	Octubre 1873	413
180033 480034 480935 480936 489937 489938 489940 489944 489943 489943 489944 489945 489946 489947 489946 489946 489946	tamal. Idem de id	Noviembre id. Diciembre id. Enero 4874. Febrero id. Julio id. Agosto id. Noviembre id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre id. Enero 4876. Febrero id. Setiembre id. Setiembre id. Junio 4877. Marzo 4378. Agosto id.	1.280 887'80 1.687'60 802 485'60 246 400 887'80 87'80 802 1.347'80 246 1.227'60 246 600'20 246
	PROVINCIA DE CIUDAD		
18 9951	REAL. Ayuntamiento de Torre		
189952 189953 189954 189955 189956 189959 189960 189962 189962 189962 189963 189964 189965 189965 189965 189965	de Juan Abad. Idem de id. Idem de id.	Marzo 1872. Junio id Marzo 1873. Mayo id Julio id Agosto id Febrero 1874. Julio id Setiembre id Julio 1875. Agosto id Julio 1876. Setiembre id Diciembre id Agosto 4877. Noviembre id Setiembre 1878. Idem 1874. Idem 1876.	700 9.746 1.828 1.8746 9.746 9.746 9.746 9.746 9.746 9.746 9.746 2.7
1 89 970	PROVINCIA DE LÉRIDA; A y untamiento de San Salvadó de Toló.	Febrero 1872	1.224
1000=1	PROVINCIA DE SEVILLA.		
189971 189972 189973	A yuntamiento de Huevar Idem de id Idem de id PROVINCIA DE TOLEDO.	Octubre 4870 Idem 4874 Idem 1872	1.610'40 1.610'40 1.610'40
1 89974	Ayuntamiento de Al-		
1 89975 489976	mendral	Octubre 4877 Idem 4878	2.850°56 2.850°56
489977 489978 489979 489980 489981 489982 489983 489984 485985 486987 489988 489989	cuende Idem de id. (adicional). Idem de id	Abril 4878. Idem id. Mayo id. Idem 4876. Junio id. Abril 4877 Idem id. Mayo id. Julio id. Octubre id. Mayo 4878. Marzo 4874. Marzo 4876. Marzo 4876.	1.297·79 392·94 865·66 460 408·24 160 408 24 480 80 408·24 102·20 402·20
R Wills	rid 22 de Octubre de 48'	IV INI THISCH VOHIOUP	general,

R. Villaverde.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NOVENO NEGOCIADO.

Relacion de los créditos procedentes de imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, con especificacion del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acree lor primitivo é importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 27 de Junio de 1879 como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya relacion se inserta conforme à lo dispuesto en la ley de 19 de Juio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, ie tambien se han caducado.

Expediente núm. 248 de 4852 promovido por D. Antonio Freart, à nombre del Cabildo de Beneficiados eclesiásticos de Mondragon.—Acreedor primitivo capellania colativa fundada por D. Juan de Oro Gallarraga en la parroquial de San Juan de Mondragon, 46.603 rs. 24 cents.

Expediente núm. 288 de id. promovido por D. Antonio Freart, en nombre de D. Benito Almazan, -- Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento en la ciudad de Sigüenza,

7.246 rs. 65 cents. Expediente núm. 325 de id. promovido por Manuel de la Cámara, en nombre dellos hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato fundado per D. Luis Bocanegra en el convento de religiosas de Santa Clara de Sevilla, 42.093 is. 45 cents.

Expediente núm. 326 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla. - Acroedor primitivo patronato de D. Francisco Gonzalez en Osuna, 37.874 rs. 39 cénts.

Expediente núm. 327 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreegor primitivo patronato fundado en Carmona por D. Antonio Romero y Soria, 16.550 rs.

Expediente núm. 328 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hespitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato fundado por D. Antonio Concachico en la Rinconada, 5.193 rs. 84 cents.

Expediente núm. 329 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de les hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Arreedor primitivo patronato de Francisco Nuñez en Sevilla, 2.800 rs.

Expediente núm. 331 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Juan Bautista Perez de Guzman en Sevilla, 25.250 rs.

Expediente núm. 332 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Lúcas Perez en la parrequial de San Ildefonso de Sevilla,

Expediente núm. 333 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofracías etc.

de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Francisco de Aguilar en Sevilla, 48.644 rs.

Expediente núm. 337 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Gonzalo Nuñez de Sepúlveda en Sevilla, 94.193 rs. 99 cents.

Expediente núm. 338 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Francisco Alonso en Sevilla, 58.850 rs.

Expediente núl... 339 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nomb e de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de E villa.—Acreedor primitivo patronato de Diego Alonso del Barrio en la parroquial de San Ildefonso de Sevilla, 3.320 rs.

Expediente núm. 340 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Diego Alonso del Barrio en la parroquial de San Ildefonso de Sevilla, 38.260 rs.

Expediente núm. 341 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Juan Romero Montes de Oca en Carmona, 164.557 rs. 650 céntimos.

Expediente núm. 342 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato nombrado de los Gallegos en Sevilla, 166.273 rs.

Expediente núm. 343 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Ar cedor primitivo patronato de Doña María Marmolejo de Sotomayor en la parroquia de San Juan de la Palma, 9 266 rs.

Expediente núm. 344 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradias ets.

de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Ana Quintanilla en Alcalá del Rio, 2.985 rs.

Expediente núm. 345 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representacion de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de la Cámara, en representacion de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de la companio tronato de Juan Camino Daza en la villa de Tocina, 75.645 rs.

Expediente núm. 346 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representacion de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Antonio Correa Chico en Rinconada, 21.887 rs.

Expediente núm. 347 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo Hospital del Espiritu Santo, vulgo calle Colcheros, en Sevilla, 45.412 rs.

Expediente núm. 348 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en representacion de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo Hospital de la Misericordia y del Espíritu Santo de los Dolores en Sevilla, 2.036 rs.

Expediente núm. 349 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en representacion de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Lúcas Perez en la parroquial de San Ildefonso de Sevilla, 100.634 rs.

Expediente num. 350 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en reprentacion de les hospitales, patronatos, cefradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo Hospital de la Misericordia de Sevilla, 8.694 rs.

Expediente núm. 351 de id. promovido por D. Manuel de la Camara, en represent cion de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.--Acreedor primitivo patronato de Alonso Ventosilla Parra y Catalina Jimenez en Utrera, 4.207.862 rs. 45 cents.

Expediente núm. 304 de id. promovido por los Sres. Martinez Herrero y compañía, en nombre de D. Bernardo y D. Nicolás Alonso.—Acreedor primitivo beneficio de Gabriel Mar-roig de la Toredada de la villa de Deya en el altar mayor de la Santa Iglesia de Palma, 44.294 rs. 9 cents. Expedient: núm. 365 de id. promovido por D. Marieno Hi-dalgo, apoderado de D. Francisco Javier Guejardo.—Acreedor

primitivo vínculo que fundo Juan del Puerto en Córdoba, 5.500

Expediente núm. 366 de id. promovido por D. Mariano Hidalgo, apoderado de D. Francisco Javier Guajardo.-Acreedor primitivo vínculo que fundó Doña Francisca Antonia de Cepalles en Málaga, 39.000 rs.

Expediente núm. 378 de id. promovido por D. José García, por si.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la villa de Astudillo por D. Pedro Alonso, 10.875 rs. 78 cénts.

Expediente num. 391 de id. promovido por D. Domingo García Pelayo, apoderado de D. Antonio Mesa y Bonilla, Pároco de Atarfe.—Acreedor primitivo memorias de Juan de Tejada, de Gertrudis de Avando, del Curato, cofradía del Santisimo Saclamento, hermandad de Santa Ana, todas en el lugar de Atarfe, y capellania del Maestro Juan de Salazar en Granada, 64.805 rs.

Expediente núm. 395 de id. promovido por D. Pedro Pas-cual Rodriguez, apoderado de D. Bartolomé Padillo y Ortiz.— Acreedor primitivo capellania titulada Segunda que fundó Bartolomé Sanchez Urraca en la parroquia de Luque.—Caducado el capital ac 44.650 rs. y sus intereses, à excepcion de los que puedan corresponder al D. Bartolomé Padillo como poseedor de la carellanía titulada Primera.

Expediente núm. 407 de id. promovido por D. José Amí, en nombre de la cefradía y hospital de Santa Catalina y cofradía de Santa Paulina en la villa de Ocaña, cuyas corporaciones son los acreedores primitivos, 30 442 rs. 50 cents.

Expediente núm. 439 de id. promovido por D. Bernardo Poncti, en nombre de D. Francisco Sarabia.—Acreedor primitivo vínculos fundados en Valencia por D. Sebastian de Sarabia, 20.559 rs. 39 cénts.

Expediente rúm. 466 de id. promovido por D. Mariano Castañeds, por sí.—Acreedor primitivo obras pias de Diego Valladolid de los Sres. Viniegras y fábrica de la parroquial, todas en Rioseco, 22.208 rs. 66 cénts.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, P. S., José G. de Aguilar.-V. B. -El Director general, S. Arenillas.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 4.

COMERCIO CON ASIA.

Estado de la carga importada por les puertos de la Península é islas Baleares y exportada por los mismos, con distincion de bandera nacional y extranjera, durante los años 4859 á 4874.

The state of the s	ENTRADAS.				SALIDAS.									
AÑOS.	BANDER	A NACIONAL.	BANDERA	EXTRANJERA.	TOTAL.	PROP O RCIO	n por 400.	BANDERA	NACIONAL.	BANDERA	EXTRANJERA.	TOTAL.	PROPOR CIO	n Pon 400.
	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Toneladas,	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	Buques.	Topeladas de 4.000 kils.	Buques.	Toneladas de 1.00e kils.	Toneladas.	Bandera nacional.	Bandera extranjera
1859. 4860. 4861. 4862. 4863. 4864. 4865. 4866. 4867. 4869. 4870. 4871. 4872. 4873. 4874.	11 75 99 16 6 99 48 8	6.770 4.968 3.359 2.302 5.769 3.508 5.428 2.983 3.459 - 3.906 4.159 6.322 4.804 5.987	4 "" "5 "" "4 "" "1 1	906 " " 2.932 " " 325 " 274 1.204	7.076 4.968 3.359 2.302 8.701 3.508 5.428 2.383 3.459 4.231 4.159 6.322 2.075 4.616 5.987	95'76 400 400 400 66'33 400 400 400 92'44 400 400 86'96 73'97 400	4.24 » 33.67 » 7.56 » 43.04 26.03	41 8 47 44 6 6 5 8 9 44 44 42 45 24	5.378 4.673 2.333 2.952 4.776 4.614 4.457 3.934 2.403 2.485 3.582 3.072 3.401 3.691 2.675	123421	64 406 4.501 773 427 476 ** 4 420 **	5.442 4.779 3.834 3.725 2.203 4.790 4.457 3.234 2.404 2.935 3.582 3.072 3.401 3.091 2.675	98'83 94'36 60'85 79'30 80'45 90 400 400 400 400 400 400 400 400 400	4'47 5'64 39'45 20'70 49'55 40 " " 45'36

(4) Véase la GACETA de anteayer.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de efectos en custodia, número 125.862, expedido por este Banco en 18 de Junio último á favor de D. Jerónimo García Cabrero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, y que espira en 29 de Diciembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dieho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda res-Fonsabilidad.

Madrid 29 de Octubre de 1879.-El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Busdongo y la de Pola de Lena, en las provincias de Leon y

4.2 El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion de Busdongo à la de la Pola de Lena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con efectos de la Deuda del Estado ú objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueb o del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos las expediciones descendentes, y seis horas y 30 minutes las ascendentes, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciores, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tráncito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modifi-

are por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de muitas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que

se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el numero suficiente de caballerías mayo es situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo, asi como los carruajes con almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y cquipajes, si los llevare.

5.º Si durante la estacion de invierno y por efecto de las nieves ó hielos se interceptara para el tránsito de los coches alguna parte ael trayecto ó del ferro-carril en la provincia de Lcon, el contratista queda obligado á conducir la correspondencia en caballerías ó por medio de peatones en el trozo interceptado, de forma que el servicio no sufra notable retraso ni perjudio alguno. Cuando este caso courra, dará inmediato conocimiento de ello e contratista á las Autoridades y Administradores de Correos, determinando el punto y extension del trozo interceptado.

6. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir y de aptitud y honradez

probadas.
7. Sera responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzea la correspondenc a, preservándola de la humedad y deterioro, como tambien de todas les faltas que sus dependientes cemetan en el servicio, sin perjuicio de la accion personal que con ra estos proceda.

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servic o que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

9.1 La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ú Oviedo.

40. El contrato durará cuatro años, consados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la apro-

bacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara el contratista á la Administracion principal respectiva si se des-

pide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por crusas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la des-

pedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

42. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin de-recho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene o no a continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice. 13. Respecto á las exenciones que correspondan del im-

puesto de les portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

14. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reciamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que cepara los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

45. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En diche escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

46. El contratista satisfara el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

47. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno

48. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que sa señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en esta pliego.

49. Si por faltar el convratista à cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contre la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

20. La supasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante les Gobernadores respectivos y Alcaldes de Pola y de la Robla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente senalen dichas Autoridades. 21. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

14.000 pesetas anuales. 22. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.400 pesetas en metálico. ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe cfec. vo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concivido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fienza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al

interesado interin no se disponga así por el referido centro.

23. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del prononente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fljada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

25. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de Busdongo á la de Pola de Lena y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no se halle formuleda en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

26. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Cobierno en la forma que determina la circular de la Direc-cion general de fecha 40 de Febrero de 4874.

27. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiesas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

\$8. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

blico. Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Director general, G.

Condiciones hajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arico y Adeje, en

4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Arico á Adeje toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas à cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de elles partan á otros destinos, y obser-

vando para su recepcion y entrega les prescripciones vigentes.

2. La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrà modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, & juicio del Administrador principal de Correos de Canarias.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la hamedad y de-

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfara por mens nalidades vencidas en la referida Adminis tracion principal de Correos de Canarias.

El contre to durará cuatro años, contados desde el dia que se fije par, principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á le Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inacciato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con teda opertunidad á nueva subasta; pero si cor causas ajenas é los propósitos de dicho centro no se consiguiera unevo remate, y hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar pressando el servicio por espacio de tres meses más, baj o el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despi diera à pesar de haber terminado su compromiso, se entender à que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este, caso reservado á la Administracion el derecho de subastarle, quando lo crea opertuno.

Los tr es, meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida s e empezerán a contar, para los efectos correspondientes, des de el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar er parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contre dista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à ind unnizacion alguna; pero si el número de las expediciones s aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó dis-mini resion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó re saja que a procata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene fino à continuar prestando el servicio nor el camino que se ad apte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nueva maente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicarà al comunicarà al comunicara con un mes de anticipación, sin que tenga derecho

guno à que por ello se le indemnice. 42. Respecto à las exenciones que correspondan del impuest e de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesive, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habra lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante Ics gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en cl papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo per la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Go-

bierno civil o a la escritura. 45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá ex-hibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condi-

ciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administra-

ciones del contrato se irrogasen perjutelos à la Administra-cion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bo-letin oficial de la provincia de Canarias, y por los demás me-dios acostumbrados; y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Arico y Adeje, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Diciembre, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación serà la cantidad de

2.400 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursates de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 240 pesetas en metálico, () bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe e fectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4870, ó á li us disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósicos, co meluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la: coticinas del Gobierno de Canarias para la formatizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órd en circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reci ba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha flanza se tituirà à disposicion de la Direccion general de Correos y Telé, grafos, y aunque termine el contrate no se develverá al inter esado interin no se disponga esí por el referido centro. 22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-

sando se por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, ací como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho e il deposito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-ponente, en que conste su aptitud legal, buena consucta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que so icita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que le acredite. 23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media nora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Arico a Adeje y viceversa per el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Goblerno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que con tenga modificacion alguna ó clausulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el aeto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá

el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el termino más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasco, igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate. 27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservana al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 24 de Octubre de 1879. - El Director general, G.

MINISTERIO DE FOMENTO

Bireccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría practica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó es-ten comprendidos en el art. 477 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales. Les Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo haran tambien à esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 4879.-El Director general, Cár-

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigitles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente à la carreture de segundo órden de Alcaudete à Granada, provincia de Jaen.

Presupuesto amual.

Pesetas.

Venta del Carrizal, con Arancel de 2 mi-

4.346

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacata del 26 de Setiombre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cervados, arre-giandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 225 pesetas en dinero, ó bien on efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-ereto de 23 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada cliego el documento que acredite haber realizado el depósito tel modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dieno portazgo.

En el esse de que resulten des é más proposiciones iguaive, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda acion abierta en los términos preseritos nor traccion; siendo la primera mejora por lo mênos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 40 pesetas. Madrid 28 de Octubre de 4379.-El Director general, el ~aron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

O. N. N., vesino de...., enterado del anuncio publicado son fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancei que se devenguen en el portazgo de Venta del Carrizal, se compromete a tomar à su cargo la recausados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y contimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 cel próximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, para el arriando en pública sabassa de los derechos de Arancel exigibiss por término de dos años en el portazgo, que a continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de segundo orden de Albacete à Jaen, provincia de Jaen.

> Presupuesto anual. Pesetas.

Aguas-blanquillas, con Arancel de un mi-

11.185

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomente, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del Ro de Setiembre de 4877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.865 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompeñarse á cada pliego el documento que acredite haber reclizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-supuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrarà, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879 - El Director general, el

Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. b., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dereshos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguasblanquillas, se comprometé à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letre, que el proponente ofrece.)

(Fesha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continua-sion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo ór-des de Albacete á Jaen, provincia de Jaen.

> Presupuesto anual. Pesetas.

Iznatoraf, con Arancel de 2.5 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambes puntos de manifiesto, para conocimiento del públiso, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exectamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 830 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el de sumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del prerupuesto anual de dicho portazgo.

En el esso de que resulten des ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 4879.-El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Iznatoraf, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion à les expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(A qui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo njado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesatas y centimos, escrita en letra, que et proponente ofrecs.)

(Secha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Gegorafía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza.

Los señores opositores que forman la segunda trinca D. Rafael Sinobas y Muñoz, D. Federico Setuvariz y D. Teodoro San Roman Maldonado se presentarán el dia 5 de Noviembre en el Salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, á las cuatro de su tarde, para dar principio á los ejeraicios.

Madrid 29 de Octubre de 1879.-El Secretario del Tribunal,

Francisco Jimenez Lomas.

Junta de socorros á las familias de los náufragos del Cantábrico.

TERCER REPARTO VERIFICADO POR LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Nómina de la inversion de las 7.879 pesetas 83 céntimos, procedentes del Ministerio de Marina, y remitidas por la Junta de socorros à las familias de los náufragos del Cantábrico con fecha 27 de Mayo último, para repartir entre las familias de los marineros que pertenecientes al puerto de Comillas perecieron el dia 8 de Enero del corriente año.

NÁUFRAGOS.	FAMILIAS.	Ptas. Cs.
Antonio de la Vara Manuel García Angel García Antonio García Antonio Lopez Mateo Castro Manuel Santos Monuel Alonso Manuel Primo Fernando Valle Miguel Menendez Celestino Castro	Melchora Sonmano, viuda con cuatro hijos Rosa Oria Cavada, viuda Ignacia Vara, viuda con un hijo Rosa Oria Cavada, madre María Lopez, hija Agustina Fernandez Cotera, madre Manuela Sobrino, madre Tomasa Gutierrez de las Mestas, viuda con dos hijos Maria Gonzalez, viuda con tres hijos Marcelina S. Castillo, viuda con cinco hijos Agustina García Molleda, viuda Ventura Fernandez Puertas, viuda con cuatro	656'65 262'66 393'99 262'66 431'33 262'66 262'66 525'32 656'65 919'39 262'66
Juan Isidoro Lon	hijos Jerónima Abarrategui, viuda con un hijo Buenaventura Fernandez Toro, viuda Juan Ordoñez, padre. Angeles Valle, viuda con cuatro hijos. Encarnacion Celis, hija. Juana Rueda, viuda con tres hijos	787'98 393'99 262 66 262'66 787'98 434'33 656'65
	,	7.879488

Importa la presente nómina las figuradas siete mil ochocientas setenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos.

ocnenta y ocno centimos.

Santander 6 de Agosto de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Secretario accidental,
Javier de la Revilla.— Hay un sello que dice: Diputacion provincial de Santander.—V.° B.°—
El Gobernador, Villalba.—Hay otro sello que dice: Gobierno de la provincia de Santander.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Distribucion de 10.585 pesetas 46 céntimos remitidas por la Junta de Socorros, con fecha 27 de Mayo áltimo, entre las familias de los núufragos que, pertenecientes á los puertos de esta provincia fueron víctimas del temporal de 20 de Abril de 1878.

PUERTO DE SANTANDER.

NÁUFRAGOS.	FAMILIAS.	Rs. Cs.
Engaiges Pulneire	Elvira Haro, viuda con dos hijos	480
Francisco Pulpeiro	Francisca, hermana huérfana	220
Nicolás Cuevas	Francisca Herran, viuda con dos hijos	330
Francisco García Bustelo	Ramona Perez, viuda con dos hijos	330
José Perez Cuevas	Gabriel y Francisca, padres	300
Agapito Perez Rozas	Marcelino y Ramona, padres	440
Miguel y Robustiano Navarre,	maionino y ivamona, pauros	140
hermanos	Clotilde Fernandez, madre, viuda con dos hijos.	640
Antonio Marqués Arroyo	Dominga Gandara, viuda con cuatro hijos	600
Manuel Lopez Varela	Silveria Vega, viuda	310
Francisco Perales Perez	Celedonia Cavada, viuda con cuatro hijos	520
José Antonio Viejo	Martina Viejo, hermana	260
Andrés Ortiz	Catalina Revilla, viuda con cuatro hijos y	
	madre	500
Segundo José Ceballos	Josefa Ungo, madre, viuda con una hija y	
20g units	abuela	44 0
José Antonio García Monteavaro.	Estéfana del Moral, viuda con un hijo	500
"	Manuel García, de seis años, hijo del victima	0
	José Antonio García	120
Pedro Palazuelos García	Francisca Gándara, viuda con un hijo	400
Manuel Migues	Cristina Anguisola, viuda	200
Timoteo Aramago Veitia	Ascension, hija, huérfana de tres años	400
Francisco Rodriguez	Andrea Lorenzo, viuda con tres hijos	540
Pedro Saravia Alvarado	No se tiene noticia de su familia	»
Venancio Casuso Fernandez	Josefa San Pedro, viuda con dos hijos	50 0
Pablo Rasines Escalante	Juana Casuero, viuda con tres hijos	600
Diego Polidura	María Arriola, viuda	2 60
Lúcas Polidura	Ignacia Gonzalez, viuda con dos hijos	500
Simon Rivas Abad	Manuela Fresnedo, viuda con seis hijos	890
Eusebio Muñoz Marquin	Joaquina Estanillo, viuda	20 0
Benigno Lopez	Luciana Perez, viuda con un hijo	37 0
José Otaegui y su hijo Rafael	María Martinez, viuda con una hija	520
Manuel Arcas Rojo	Rafaela Gayon, viuda con dos hijos	200
Máximo Gil Pelayo	Petra Vega, viuda con dos hijos	520
Ceferino Polidura	Luis y Valentina, padres, con dos hijos	, 3 80
Pelegrin de la Villa	Cándido y Cayetana, padres, y abuela	3 60
Manuel Antonio García	Braulia Ruiz, viuda	200
Antonio Pedro Estrada	María Calleja, viuda con cinco hijos	670
Juan Barquin	Juana Romero, viuda con un hijo	400
Guillermo Lopez	Andrés, padre, viudo con un h jo	380
José Santamaría	Saturnina Olalla, viuda con una hija	400
Antonio Olivero Anero	Josefa Camus, viuda con dos hijos	500
Fernando Hierro	Flora y Nicolasa, hijas huérfanas	300
Simon Heras	María Jesús Rivas, viuda con una hija	437'36
Vicente Polidura Candía	Francisca Heras, viuda con dos hijos	500 550
Tomás Chaez Restegui	Eugenia Sanchez, viuda con tres hijos	
Aurelio Lopez Sandelid	Matea Calderon, viuda	200 200
Manuel Boó Alvarez	Luisa Ochoa, viuda	\$80
Faustino Sanjuan	Oarmen Ouevas, vidua con dos mjos	3 60
Manuel García Pola y su hijo	Celestina Menendez, viuda y madre con seis	
Braulio	hijos	860
Manuel Perez	Plácida Menendez, madre	460
José Antonio Gomez Pardo	Cármen, Josefa, Visitacion y Florentina, her-	-200
Tose Alleonio Comez I aldo	manas huérfanas	370
Antonio Rodriguez	Jesusa San Emeterio, viuda	24 0
and the state of t	OCCUPATION OF THE CONTROL OF THE CON	76.20
1	PUERTO DE CASTRO-URDIALES.	
Savara Isani wasan dan bilan Isah		
Severo Isasi y sus dos hijos José	Juana Monasterio, viuda con una niña	4.48746
y Santos	Juana Monasterio, vidua con una mina	1.107 10
	NOJA.	
I naio Formanda		395'68
Lúcio Fernandez	Rosalía, Herminia y Aurelia, hijas	999.00
	PUERTO DE LAREDO.	
T T C		0.2.00
Juan Lopez Gonzalez	Elisa Sarabia, viuda con tres hijos	617,29
Pedro Laya y su hijo Hilario	Cecilia Gomez, viuda con tres hijos	711'75
Sebastian Martinez Gallo	Manuela Sierra, viuda con dos hijos	47440
Francisco Roseñada	Matilde Clemente, viuda con un hijo	374'87
Felipe Clemente	Cesárea Recilla, viuda con dos hijos	474'10
Eduardo Bringas	Leandra Revilla, viuda con un hijo	374'87
Cipriano Puente	Francisca Laya, viuda	275'64
Benito Laya	Josefa Castillo, viuda con dos hijos	418483

Benito Laya..... Josefa Castillo, viuda con dos hijos.....

NÁUFRAGOS.	FAMILIAS.	Rs. Cs.
Juan Aguirre	Justa Gonzalez, madre	275.64
José Rodriguez	Manuela Ruiz, viuda	275'64
Francisco Gutierrez.	Tomás Guvierrez, pad e	275'64
Venancio Setien	María Sierra, viuda	374'87
Antonio Setien	Manuela Bringas, viuda	325494
Pedro Barañano	Emilia Gándara, viuda	448.83
Santos Martinez	Eugenia Lopez, viuda	275 64
Juan Lopez Bustamante	Felipa Lora, viuda	349′60
Pablo Arce	Victoriana Piedra, viuda con un hijo	394.89
Saturnino Arce	Juana Lopez, tia, para tres sobrinas	275 64
Calixto Lopez y su hijo Basilio	Milagro Cavada, viuda y madre	413'46
Pedro Cañarte	Juana Camino, viuda	275 64
Miguel Nates	Nicasio Nates, padre	275.64
Toribio Roseñada	Toribia Bengoechea, viuda	47440
Agustin Gutterrez	María Gonzalez, viuda	448'83
Juan Lopez Gonzalez Sebastian Martinez	Pedro Lopez, padre	100.61
Francisco Roseñada	Antonio Martinez, padre	400°61 400°61
Felipe Clemente.	Diego Roseñada, padre	400'61
Eduardo Bringas	Francisco Clemente, padre Antonia Martinez, madre	400.61
Cipriano Puente	Manuel Puente, padre	400.61
Pedro Cañarte	Francisca Aguirre, madre	400.61
Agustin Gutierrez	Manuela Castillo, madre	400.61
Santos Martinez	Nicasio Martinez, hijo imposibilitado	41'34
»	Francisco Clemente, dueño de la lancha mayor,	11 01
	que naufragó	137482
)	Gregorio Revilla, dueño de una de las menores.	68.91
n	Ignacio Canarte, dueño de otra menor	68.91
	PUERTO DE COLINDRES.	
Sebastian Rocillo	Isabel Salas, viuda con tres hijos	529'04
Francisco Salas Torres	Juana Bengoechea, viuda con cuatro hijos	624.60
Domingo Baró	Belen Salas, viuda	337,9%
Emeterio y Santiago Ibañez	Regina Echevarría, viuda con tres hijos	529.04
Ciriaco Ibañez	Francisco, Victoriana y Amparo, hijos Francisco Díez, padre con dos hijos	433'48 433'48
Julian Diez Nicasio Rioseco	Eusebia y Sofia, hijas	. 455'46 337'92
Francisco del Castillo	Juliana Torre, viuda con dos hijoş	529.04
Antonio Inastrillas	Andrea Eshevarría, viuda, y su madre	337.93
Manuel Herrería	Felipa Revuelta, viuda con tres hijos y el padre	00100
manaor morrorra	del náufrago	624'60
Vicente Izaguirre	Marcelina Echevarría, viuda con tres hijos y	0.01 00
1 100mio 12mg anii 0	madre	624'60
Emeterio Inastrillas	Luisa Torre, viuda con tres hijos	529'04
Cipriano Salcines	Santiago y Luisa Echevarría, padres	242'36
Tomás Solar Rocillo	Manuel Solar, padre con dos hijos	433,48
Juan Ibañez Peña	Jacinta Salcines, viuda con un hijoy madre del	
	náufrago	433'48
Juan Antonio Revuelta	Teresa de la Pena, viuda con cinco hijos	624.60
Evaristo Ibañez	Manuela Quintana, viuda con dos hijos	433,48
Manuel Santiurde	Ramona Rivas, viuda	242,36
Ramon Ibañez Buces	María Caviedes, viuda con una hija	337.9%
José Parada	Eugenia Salines, viuda	337'9%
Francisco Amós Gutierrez	Nicanora Caviedes, viuda con tres hijos	539:04
José y Antonio Fernandez	Juana Rocillo, viuda con dos hijos	433'48 242'36
Felipe Ibañez Buces	Leandra Quintana, viuda	
Manuel Muñoz	Por gastos de conducción de estos fondos y se-	>
	llos de recibo	127:52
		2.1.070
i i	TOTAL reales	42.341 57
	IDEM pesetas	10.585,46
Santander 6 de Agosto de 1879	_El Presidente, Arturo Pombo _El Secretario	eccidental

Santander 6 de Agosto de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.—Hay un sello que dice: Diputacion provincial, Santander.—V.º B.º—El Gobernador, Villalba.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Santander.

GUIPÚZCOA.

Hay un sello que dice: Diputacion provincial de Guipúzcoa.—Debajo, impreso: Comision permanente.—Relacion nominal del reparto efectuado el dia de hoy de las 5.691'08 pesetas que remitió la Exema. Diputacion provincial, como procedentes del Ministerio de Marina, para alivio de las familias de los náufragos det 8 de Enero último, á cuya distribucion se ha procedido con arreglo al acuerdo de la Junta especial que está nombrada.

	Viudas. —	Padres.	Huérfanos. —	Socorros espe c lales.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cints.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cents.	Ptas. Cénts.
A Javiera Amilibia	384'24	»	»	470,73	554'97
Micaela Arruti	384.24))	341,46	»	725'70
Cecilia Iciar	384.24	р	341'46	170,73	896.43
Ascension Galdona	384.24))	ν	Þ	384'24
Juana Galdona	384 24	»	,,	n	384.24
Josefa Galdos	384'24	,	341'46	,	725'70
Francisca Egaña	n	270,42	,	227.64	498'06
Magdalena Alaisola	»	270'42	ν .	»	270'42
Ascension Vidasoro	»	270,4%	р	»	270,42
Manuel Ventura Echave	n	270,42	n	»	270 .42
Manuela Josefa Olaisola		270,42	»		270'42
Isabel Egaña		270'42	»	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	220.03
Magdalena Iraundegui	,	»	α	220,03	220'03
	2.305'44	4.57243	1.024'38	78943	5.691.08

Zumaya 20 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Aldaz.—Es copia.— El Vice-presidente, Fernando Colmenares.

Hay un sello que dice: Diputacion provincial de Guipúzcoa.—Debajo, impreso: Comision permanente.—Distribucion de las 499 pesetas 40 céntimos remitidas por la Junta de socorros de Madrid al Ayuntamiento de esta ciudad por conducto de la Exema. Diputacion provincial de Guipúzcoa para las familias de los pescadores de este punto que perecieron en el naufragio del 20 de Abril

Las 83 pesetas 23 y medio céntimos correspondientes à la menor Vicenta Gurruchaga quedan, como las cuotas que le han correspondido en las distribuciones anteriores, en las Cajas municipales al interés de 5 por 400 anual hasta que tome estado ó liegue á mayor edad. San Sebastian 49 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan Marís, Errazu.—Hay un sello de

TOTAL

la Alcaldía.—Es copia.—El Vicepresidente, Fernando Colmenare;.

Nota. Con las anteriores relaciones de distribución quedan publicadas todas las de los tres primeros repartos verificados por la Junta, faltando sólo la del cuarto y último, hecho en 20 del actual, de 21.108 pesetas 89 céntimos, resto de todo lo depositado en el Banco de España con

destino á las familias de los náufragos del Cantábrico.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio Guerola.—El Seretario, Fermin Figuera.

retario, Fermin Figuera.

APPRINGERACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Puig Carbonell, Administrador de Loterías que fué de Berja, para que en el terraino legal se presente en esta Administracion económica por sí ó por medio de apaderado á satisfacer el al-cance que le resulta; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá contra su fianza y bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y por ignorarse su paradero se publica en la Gaceta de Madeid y Foletin oficial de esta provincia. Almería 22 de Octubre de 4879.—El Jefe económico, José M. Montalvo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Astanidas nor falta de franqueo el dia 28 de Octubre.

Cartas de	tenidas por faita de franqueo ei dia 20 de Ociu
Núm. 497	Adela Perez.—Alicante.
498	Augela SorianoVillajoyosa.
499	Anselmo Peña.—Virtus.
500	Aniceto García.—El Rasillo.
501	Angel Gonzalez.—Colmenarejo.
502	Cecilio Martin Antequera.
503	Conde de Casa-Gonzalez.—Vergara.
504	Florentino Gamarra.—Hornillos.
505	Juan Francisco Mateos.—Ajalvir.
506	Juan Merino.—Algete.
507	María Rodriguez.—El Tiemblo.
508	Manuel Oson.—Corcubion.
509	Manuela Moreno.—Villaviciosa de Odon.
510	María J. Montero.—Constantina.
514	Marcelo Ramirez.—Acebron.
512	Mauricio de Echarri.—Lardero.

543 Olimpia Aguado.—Palma.

Petra Pinedo.—Zaraton. Sixto Primo de Rivera.—Sevilla.

Secretario del Ayuntamiento.-Cabanes. 517 Vicente Bueno.—Rio de la Plata.

sactrid 29 de Octubre de 1879.-El Administrador, Martin Sotella

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

na a a na managan ngan ngangan kalangan na ang kalangan na na ng mangan na mang ng mangan na mang ng mangan na	NE STATISTICS ATTENDED TO SERVICE AND SERV	
్యాంధినికా డైక ఆగక్కారం.	SOKBRE Svidestaria:	Domicilio.
PTING ONE OF BUILDING STREET, A R. P. C. C. SO.	Cuttypropries were recommended.	
Zaragoza	Isidro Rozas Jovito Riestra Manuel Carrasco Martinez Tebar Manuel Rey	Jacometrezo, 46, 2.° Alfonso XII, 2. Plata, 46 duplicado. Concepcion Jerónima,
		número 45. Torres, 4, principal. Bureaux restant.

Madrid 28 do Octubre de 1879 .- P. O., el Jete del Gabinete, Julian Alonso Prader.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras proyectadas para reparacion y distribucion de las dependencias que constituyen la Seccion de Caja de la Administracion económica de Valencia.

1. La subasta se efectuará, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre con anticipacion de 30 dias, el 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, que presidirá el seto, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Intervencion y Propiedades, Oficial Letrado y ante Notario

publico. 2. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 7.383 pesetas 4 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, y serán desechadas las proposiciones que excedan de

dicha suma. 3.ª Para poder interesarse en la subasta deberán los lieitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 400 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de proposicion. Asimismo presentarán su cédula personal.

4.ª Las proposiciones serán redactadas con sujecion al modelo que al final se estampa, y presentadas eu pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los licitadores, entregándolos al señor Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo ningun modo ni pretexto.

La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á su apertura y lectura por el orden de numeracion. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfaccion de los concurrentes.

6. El remate se considera a adjudicado a favor del que

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, es decir, la que ofrezca ma yer baja respecto del tipo; pero no tendra eiecto ni valor al guno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades. No obstante, el rematante quedará en la responsa illidad del compromiso contraido, para lo cual se le retendrá la fianza provisional, de-volviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

Si hubiese dos ó ma s proposiciones ig uales, se admitirán à los firmantes de ellas las pujas à la llana que crean conveniente hacer durante 40 minutos, siendo preferido el que ofreciere mayores ventajas; y e'u el caso de nuevo empate ó de ue no se obtuviese resultado, se adjudicará el remate á aquel de los antedichos que con anterior idad hubiese presentado su de lego de proposicion.

8. A robado el remate por la Su rerioridad, se hará desde lego la opertuna notificacion al rema tante, quien en el tér-

mino de ocho dias, contados desde la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 del precio en que se hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de chilipacion; y si así no lo hiciere, ó no cumpliere las condiciones estipuladas, ó abandonare el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo; quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Terminadas las obras, el Arquitecto director procederá á un minucioso reconociaziento de todas ellas; y si las hallare ejecutadas con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones aprobades, las dará per recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con el Jefe económico y el contratista, que será remitida á la Direccion general de Propiedades.

40. Asimismo el referido Arquitecto practicará la medicion y valoracion de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidacion fina!, en la cual no se podra abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado; entendiéndose que esta no excedera de la incluida en presupuesto, á no ser que la Superioridad hubiese préviamente autorizado el aumento; y que la partida figurada para imprevistos tampoco será de abono, á no ser que el paqueño desarrollo dado á algunos trabajos lo justificase satisfactoriamente. Dicha liquidacion será sometida á la aprobacion del centro directivo antes citado.

44. La cantidad por que se subasten las obras se entregará al contratista tan pronto como terminadas certifique el Arquitecto que del reconocimiento practicado resulta que reunen todas las condiciones estipuiadas.

42. Trascurrido que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de ocho meses desde la recepcion provisional, se practicará por el Arquitecto director el reconocimiento definitivo de las obras, extendiéndose el acta correspondiente para que en su vista pueda la Superioridad acordar la devolución de la fianza. 13. En el caso de faltar el contratista á las condiciones es-

tipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros ypri vilegios particulares.

14. Será de cuenta del contratista el satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y el coste de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, como tambien el pago de los honorarios del Arquitecto.

15. Forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 45 de Setiembre de 1852.

Valencia 25 de Octubre de 1879.-Joaquin Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reforma de los locales ocupados por la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutar en la cantidad de.... (por letra) con sujecion á dichos do-

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan para los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Aicalá de Henares, cuyo servicio co-menzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el dia 20 de Noviembre inmediato, à la una de la tarde, una en esta villa y sala de remaies de la tercera Casa Consistorial, sita en la y sala de remaies de la tercera Casa Consistoriai, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, que se halla establecido en la mencionada ciudad; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallar in de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la oficial del citado establecimiento todos los dias no ferenciado establecimiento todos los dias no ferenciados. la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana à cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y ter-minará el 31 de Diciembre de 1880.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el dia 20 de Noviembre inmediato, a la una de la tarde, una en esta villa y sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, que se halla establecido en la mencionada ciudad; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociaco de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Noviembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion

de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Habiendo acordado el Exemo. Ayuntamiento de esta capital proveer por concurso el cargo de Arquitecto municipal retribuido con la dotacion anual de 3.000 pesetas, se hace saber al público á fin de que los Facultativos de dicha clase que aspiren á obtener la plaza, puedan presentar ó dirigir á la Secretaría de S. E. dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, las oportunas solicitudes, à las cuales deberán acompañar copia autorizada del título que acredite su aptitud legal, y certificacion expedida por la Autoridad competente haciendo constar que no se hallan inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Oviedo 23 de Octubre de 1879.—El Alcalde-Presidente, José

Longoria.

Alcaldía constitucional de Biar.

D. Antonio Richart Santonja, Alcalde accidental de Biar per ausencia legal del propietario. Hago saber que habiendo sido ineficaces las gestiones prac-

ticadas para notificar á D. Fausto Luna y Salazar, ex-Alcalde de esta villa en los años 4873 á 4.º de Marzo de 4877, la resolucion dictada en el recurso entablado por el mismo á nombre del Ayuntamiento de su presidencia en 15 de Marzo último, alzándose de una órden del Gobierno de provincia sobre cuentas municipales, é ignorándose su domicilio por haber desaparecido de su habitual residencia en esta villa, en la de Caudete y Yecla, sin conocer su paradero, he acordado citarle y emplazarle por el presente á fin de que comparezca en esta Alcaldía para que tenga efecto dicha notificacion; en la inteli-gencia de que si dejase trascurrir el plazo de ocho dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA, sin presentarse, se continuará sin más dilaciones el procedimiento ordenado por la Superioridad á los efectos consi-

Biar 20 de Octubre de 1879.-Antonio Richart.

AUMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Madrid.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.-Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Agustin Medrano, natural de Villaviciosa de Odon, hijo de Agustin y Teresa Garrido, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 4862 para el matrimonio que intenta contraer su hija natural Matilde Nicasia Medrano con D. Angel de la Rubia y Galiano; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 29 de Octubre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Pedro Perez Guerra, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Cádiz, núm. 12.

Habiéndose ausentado del castillo de San Sebastian de esta plaza, donde se hallaba destacado el dia 25 de Setiembre del año actual el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, Francisco Vargas Gomez, natural de Sevilla, de oficio taponero, y de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado. señalándole la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, à fin de que la Autoridad à que se presente dé conocimiento por la via oficial á esta Fiscalía, debiendo tener lugar dicha presentacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 48 de Octubre de 1879.-El Capitan, Teniente Fiscal,

Carraca.

D. Antonio Lozano Botel, Alférez de la compañía de Guardias de Arsenales del primer regimiento de infantería de Ma-

Hallándome instruyendo sumaria á favor del soldado de la indicada compañía Fernando Molano Llana, por haber salvado la vida al cabo segundo Joaquin Raposo Vargas el dia 26 de Julio del corriente año, encontrándose ambos en el baño y en union de la demás fuerza franca de esta compañía, en el sitio denominado carenero de embarcaciones menores del Arsenal de la Carraca; y siendo de necesidad se publique en el Boletin oficial de la provincia, lo hago por medio de este anuncio á fin de que si hay alguna persona que se encuentre con derecho á hacer alguna objecion, tanto en procomo en contra del citado soldado, se presente en esta Fiscalía, sita en la compañía de Guardias de Arsenales de este Departamento dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion. Carraca 21 de Octubre de 1879.—El Alférez, Antonio Lozano.

Dénia.

D. Tomás Guixot y Martinez, Caballero de primera clase con distintivo blanco de la Órden del Mérito naval, Teniente de navío graduado de la Armada, y Ayudante militar de Marina del distrito de Dénia, Fiscal de un sumario.

Hago saber que en esta Fiscalía, y por disposicion del Exemo. é Ilmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena, se instruye sumaria en averiguacion del paradero de la balandra Cosmopolita, de porte de 51 toneladas, que salió de este puerto con cargamento de cebollas, al mando de D. Manuel Paris y cuatro más de tripulacion, con destino à Bona (Africa), el dia 48 de Diciembre de 4876, opinándose haya tenido un fin desastroso.

Por lo que en providencia asesorada he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Valencia, fijando edictos en esta ciudad, á fin de que cualquiera que sepa el paradero ó la suerte que haya tenido dicho buque y su tripulacion lo ponga en conocimiento de esta Fiscalía.

Dado en Dénia á 22 de Octubre de 1879.—Tomás Guixot.— Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Fulgencio Plá.

Valencia.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente de la misma, y Juez fiscal del proceso sobre secuestro del jóven del Real de Montroy Francisco Durá Sanchermes etc. etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta poblacion, donde se hallaba avecindada, Inocencia Bisbal y Espert, natural de Catadan, de 28 años de edad, casada con Antonio Jimenez Machí, de oficio jornalero, y á la cual estey procesando en union de otros varios por el delito de secuestro del jóven Francisco Durá Sanchermes, vecino del Real de Montroy; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los Ejércitos, por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á la expresada Inocencia, señalándole las cárceles del Asilo de esta ciudad, y única prision de mujeres en esta poblacion, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicidad del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 49 de Octubre de 4879.-Víctor Floran.

Vitoria.

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas del distrito de las Provincias Vascongadas.

Hallándome practicando diligencias para cumplimentar sentencia aprobada por S. A. el Supreme Consejo de Guerra y Marina, por la que se condenó al Comandante de infantería y Comandante militar que fué, durante la pasada guerra carlista, de San Vicente de la Sonsierra, D. Francisco de Paula Galin y Delgado, á ser separado del servicio y al reintegro de 750 pesetas con todos sus bienes, y caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente, á razon de un dia por cada 5 pesetas que dejara de satisfacer, sin que pueda exceder de un año, en causa que se le formó por malversacion de caudales en el desempeño de dicho destino.

Habiéndosele concedido su retiro para Madrid, sufriendo sólo un descuento de 30 pesetas por haber sido dado de baja en el mes de Marzo de este año en las nóminas de su clase, segun está prevenido por instruccion, en atencion á no haberse presentado á cobrar desde el mes de Diciembre, y probada la insolvencia del D. Francisco Galin, cuyo paradero se ignora, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado Galin para que se presente en esta Fiscalía á dar cumplido efecto á la ya citada sentencia en el término de 40 dias; y de no hacerlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Vitoria 41 de Octubre de 1879.—José García de la Concha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Earcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos del concurso de acreedores de la Sociedad Bonaiges y compañía, se cita á los acreedores de la misma para que asistan á la junta general que á las dos de la tarde del dia 27 de Noviembre próximo venidero tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, que se halla instalado en el piso primero del núm. 22 de la plaza de Santa Ana, ex-convento de San Cayetano, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Barcelona 24 de Octubre de 4879.—Joaquin Condominas, Escribano. X-519

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda propuesta por D. José María de Ibarra y Cortina, de esta vecindad, contra los causa-habientes de D. Luis Violete, soltero y domiciliado que fué en esta villa, sobre pago de 805.000 rs. procedentes de la venta del 30 por 400 de la fábrica de cristalería nombrada Nuestra Señora de la Piedad de Ibaizabal, radicante en jurisdiccion de la anteiglesia de Abando: que ignorándose los

nombres y paradero de los causa-habientes de la D. Luis Violete, se les emplazó por medio de edictos para que en el improrogable término de nueve dias comparecieran á contestar á indicada demanda; y no habiéndolo verificado, por el presente segundo edicto les emplazo para que comparezcan á verificarlo dentro de la mitad del término ántes fijado; apercibidos que trascurrido se les declarará en rebeldía, y notificarán en les estrados del Tribunal las providencias que recayeren.

Dado en Bilbao á 23 de Octubre de 1879.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Míguel de Castañiza.

Búrzos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que en el concurso voluntario promovido por el Procurador D. Fermin Aranzana, en nombre y con poder de D. Faustino Ruiz Huidobro, del comercio de esta ciudad, haciendo este cesion de todos sus bienes á sus acrreedores, he dictado auto en esta fecha declarando consentida ó ejecutoriada la providencia de 2 del actual, por la que se declaró el concurso, mandando que en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncie ó haga público, y que se llame á los acreedores del concursado á fin de que en término de 20 dias, á contar desde la fijacion del presente en los sitios públicos de esta ciudad, é insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Búrgos á 9 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., José Revilla. —P

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en autos juicio abintestato promovidos de oficio por este Juzgado á consecuencia de óbito de D. Juan Comas y Foune, ocurrido en la travesía de la Habana á este puerto en la mañana del dia 4 de Abril último, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á dicho finado, el cual era hijo de D. Salvador y de Doña Luisa, de 57 años de edad, de oficio panadero y natural de la ciudad de Lérida, á fin de que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Cádiz 9 de Octubre de 4879.—José Penichet y Calimano.— Manuel Ruiz. —P

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Rafael García Lopez, natural de la ciudad de Granada, de estado soltero, de 59 años de edad, cesante al parecer de Ultramar, de la carrera judicial, que falleció el dia 45 de Agosto último en la sala de distinguidos del Hospital provincial de esta Corte.

Y en su vista se cita y llama por término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro de dicho término.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—V. B. —Carrasco.—El actuario, Villarrubia. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta por término de ocho dias una máquina de imprimir de las llamadas Universales, con todos sus accesarios, que se halla depositada en D. Fernando Cao, que vive calle de San Juan, número 65, cuarto bajo, y está tasada en la cantidad de 3.000 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 42 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiendo que para tomar parte en el remate se han de depositar préviamente en la mesa del Juzgado 200 pesetas, que serán devueltas á su terminacion, excepto las que resulten ser del rematante, que quedarán á responder, y en su caso se tendrán como parte de pago del repetido remate.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El actuario, José María Miller. X—517

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el dia 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, una casa situada en esta capital en la calle de las Minas, números 9 y 11 modernos, de la manzana 482, retasada en la cantidad de 148.500 pesetas, á rebajar cargas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; y para tomar parte en la subasta se han de consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para los efectos que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X-516

Mondoñedo.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco, Antonio,

Jesefa y Rosa Yanes Rodriguez Lopez, vecinos que fueron de Villanueva de Lorenzana, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezoan en debida forma al pleito que les promovió Doña Cármen Colmenares, vecina de Vivero, sobre cumplimiento de convenio y nulidad de venta, que se hallaba en estado de dúplica al ocurrir el fallecimiento de Josefa Rodriguez, madre de los sobredichos; advertidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 8 de Octubre de 1879.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Ferreiro Hermida.

___P

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé que en el pleito ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio, de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Zaragoza, á 2 de Octubre de 1879, en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Juan Narbonde y Ezpel, vecino y del comercio de la presente ciudad, como Gerente de la Sociedad mercantil Narbonde y Roger, y por D. Casimiro Juseu y Castanera, propietario, vecino de la ciudad de Barbastro, representados por el Procurador D. Manuel Lombas, contra D. Daniel Saldaña y Sagarra, vecino que fué de esta ciudad, y hoy sin domicilio cenocido, sobre pago de pesetas:

Vistos etc.:

Resultando que en 29 de Abril de 1868, y ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, otorgaron escritura pública, de una parte D. Daniel Saldaña y Sagarra, y de la otra D. Juan Bautista Roger y Muzeogorri, como socio gerente de la mercantil en comandita establecida en esta ciudad bajo la razon de Narbonde y Roger, en la cual el Saldaña confesó deber á dicha Sociedad y á D. Pedro Larroudé la cantidad de 20.000 escudos y sus réditos, á razon del 10 por 400, en la proporcion de 7.600 escudos á este y 12.400 á aquella, pactándose que estos créditos no tuvieran derceho preferente el uno sobre el otro, é hipotecando para garantía del mismo las fincas que en dicha escritura se enameran, en la proporcion que se expresa por cada uno de ellos:

Resultando que por sentencia judicial sué adjudicada la parte correspondiente à D. Pedro Larroudé à D. Casimiro Juseu y Castanera, segun consta en la escritura de cesion de crédito hipotecario presentada tambien en los autos, si bien esta cesion y traspaso se hizo solamente por la camidad de 43.250 pesetas é intereses, al tipo anteriormente marcado, per ser esta cantidad la única que en opinion del Juzgado quedaba pendiente:

Resultando que con tales antecedentes se acudió á este Juzgado con escrito fecha 23 de Mayo último por la referida Sociedad mercantil Narbonde y Roger, y D. Casimiro Juseu y Castanera, en solicitud de que se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes del D. Daniel Saldaña que quedaron efectos é hipotecados á la obligacion de que se ha hecho mérito, y por la cantidad de 42.400 escudos, con sus intereses á razon del 40 por 400 desde el 29 de Abril de 4878, para responder al crédito de la Sociedad mencionada, y el de 43.250 pesetas con los intereses desde la misma fecha y á igual tipo para cubrir el crédito que fué de D. Pedro Larroudé, y hoy de Don Casimiro Juseu, y demás intereses y costas que se causaren, á cuya peticion se accedió por auto de 27 del mismo mes de Mayo:

Resultando que despachado el correspondiente mandamiento á causa de ignorarse el paradero del deudor D. Daniel Saldaña, que tuvo su último domicilio en esta capital, y á tenor de lo que se dispone en el art. 955 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se hizo el requerimiento de pago por cédula entregada al Sr. Alcalde de esta ciudad, publicándola además por edictos en los diarios de la localidad; y que trabada que fué la ejecucion en los bienes hipotecados, se practicó en idéntica forma la citacion de remate al deudor, sin que ello no obstante haya comparecido á alegar excepcion alguna, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que las cantidades reclamadas son líquidas, y que constan en las primeras copias de las mencionadas escrituras oportunamente registradas en los respectivos oficios de hipotecas: que la demanda contiene la protesta de abonar justos y legítimos pagos; y que está formulada con arreglo á derecho:

Vista la seccion 1., tit. 20, de la ley de Enjuieiamiento civil, que trata de las ejecuciones;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, y con su producto integro y cumplido pago á la Sociedad mercantil Narbonde y Roger de la cantidad de 42.400 escudos, ó sean 31.000 pesetas, con sus intereses á razon del 10 por 400 desde el 29 de Abril de 4878, y á D. Casimiro Juseu, como cesionario de D. Pedro Larroudé, de la suma de 43.250 pesetas, con los intereses desde la misma fecha y á igual tipa, costas causadas y que se causaren hasta que se realice el pago, en las que se condena al ejecutado D. Daniel Saldaña Sagarra.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 4.483 de dicha ley se publicará en los periódicos de la capital, Boletin oficial de 'la provincia y Gaceta de Madrid, para lo cual se librarár, los correspondientes testimonios, lo pronuncio, mando y fir.mo.—Pedro del Castillo.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia dióse y pronuncióse por el Sr. D. Pedro del Castillo. Juez de primera instan

cia del distrito del Pilar, estando en su despacho celebrando audiencia pública en Zaragoza á 2 de Octubre de 1879, de que yo el Escribano doy fé.=Ante mí, Mariano Moliner.»

Así resulta de los originales, á que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo con lo que se manda en la sentencia preinserta, lo libro y firmo en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Mariano Moliner. X—515

MOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Contracton oficial del dia 20 de Octubre de 1879, samparada sen la del dia anterior.

		CAMBIO AL CONTADO.			
fondos públicos.	Dia 28.	Dia 29.			
Reata percetua al 8 por 100	15740	45'37 472-40 45'42 472-45			
á plaxo.	. х	15'42 1 [2 fin cor.			
no publicado.	15'42))			
pequeños	15'40	45'35-42 112-45			
Idem id. exterior al 3 por 100pequeños.	46'35 46'25	16'30-35			
Deuda amortizable con interés de 2 por		*			
400 interior	36450	36'55-65			
pocueña:	36.20	36'50			
Obligaciones municipales al portador, de					
4 000 rs	κ	72 010			
Bonoz del Tesero, emision de 1879	93.50	93'40			
en cantidades pequenas.	93'45	93'40			
Assguardos al portador de la Caja de De-		χ,			
págitos	»	9 2 0[4			
Cécal: s poiscarias della acellipetes:		440120			
ricdo España al 7 por 100	400'80	100'80			
no publicado.		98 010			
Idem id. al 6 por 100	×	20 0[U			
Shigasiones del Nanco y del Tesore al 6 per 103, serie interior.	97'80	97'80			
on cantidades pequeñas.	97.80	97.80			
Idem del Vesore sebre producto de adur-		0.00			
aas	95 010	96 010			
on cantidades pequeñas	» i	96 010			
Idem generales por forro-carriles, de		•			
2.060 rs	34'60	31'55-70-60			
no publicado.	34'65	31'70			
Acciones del Bance de España	287 0 _[0	28 7 0[0 7			
no publicado	15)			
Idem de la Metalurgica de San Juan de		90.0-6			
Alcaraz	»	ûJ0 0E			

Carabios eficiales sobre plazas del Reiro.

			11		
	DAÑO.	azne ficio		DAÑO.	BENEFICIO
	Andrew Communication	**C(no.exemblesions	,	WATER CONTROL OF THE PARTY OF	Market Services
					1
Alberth.	:13	, »	Logrago	par.	20
A. May	par.	#	Lorga	414	29
alioan &	p 2.	E E	Lago	814	39
Limeria	118	>>	Malaga	æ	114
Avilances	412	^	Marcia	par.	27- 791
Radajoz	११व		Orease	3 . 4	1
Barcelona	*	414	Oviedo)ar	918
图6] 87.	4[2		Palencia	par.))))
allbao	pai.		Palma Mall."	474	
Pargos	318	3	Famplona	bsa.	>>
Gaceros	1 [4		Pontevedra.	1 128	ž.
Cádiz		1[4	Rous.	par.	7
Cartagera	par.	AB D	Salamanca	3 5	418
Castellon.	114)	S. Sebastian.	10 20 20	. [G
Giadad-Rosl.	4 [2	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Santander	par.	79
Sordobs	*	1/4	Sta. Cruz Ffa.	118	29
Cornia	\$13	20	Santiago	474	20
Cherca	1 010	35	Segovia	1[4	114
Forrol	414		Sevilla	» 112	20
derosa	814)D V	Soria	par.	, ,
Eljon	par.	478	Farragona	par.	.39
Grantda	4 0 0	#	Weruel	413	2. 22
Gradalejera.		79	Noledo	412	× v
EREC	1[4 20	818	Valencia) [22	4 [4
inolva	4/4	#	Valladolid	118	76
	par.	25	Vigo	12	38
Jaen Jeren Front	par. par.	'n	Vitoria	174	3 9
Lean	par.) 19	Zamora	1[2	73
Lécida	par.	ຶ້	Zaragoza) >	418
Lin ar as,	94r.	- B	A-CLE SAMO CHICKERS		- 1-
		, ,	•		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE OCTUBRE.

Pendas españoles	8 por 400 interior á
	(2 por 100 amort. ext á »
Obligaciones s/p. de A.	de la isla de Cuba & 415.
Fondos franceses	# por 100

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'75 p. Faris, e S dias vista, franc. 5'01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Octubre de 1879.

HORAS.	ALTURA del harómetro reducida	TEMPERATURA y humedad del aire. TEMMÓMETRO		pianccion v clase de viento.		HSTAD9
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	700'38 704'09 700'75 699'89 700'56 701'27	6.0 9.1 9.9 10.2 9.4 8.7	humede- cido. 5'6 8'3 9'4 9'2 8'6 8'0	S 3. S. E. S. E S. E S. E	Brisa Calma . Brisa Idem Idem	Lluvia. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	10°7 5°5 5°2
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal	12'5 19'7
Diferencia	7'2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	4'1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Octubre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	del viento.	ESTADO del ciclo.	ESTADO dela mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	754·3 754·7 752·4 752·6 753·9	13'9 13'3 11'4 11'0 9'1	N. O	Brisa Idem	Cubierto Lluvia C.°, lluv.°. Niebla Cubierto	Bellís.ª Bella. » Tranq.ª
Oporto (8 h.) Lisboa (8 h.) Badajoz	755'5 753'8 »	12'4 11'2 12'2	S. S. E. E S. E	Idem	Idem Lluvia Cubierto	Bella. Agit.
S. Fern.(8 h.) Sevilla Tarifa Granada	756 5 755 4 757 3 758 2	45'5 44'0 45'4 44'8	S. E		Lluvia. Cubierto Casi cub.°. Cubierto.	Gruesa. » G. oleaj. »
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	758'3 759'2 760'8 758'8	46'2 46'4 44'0 46'4	N. O*	Brisa Calma.	Despejado. Idem Casi desp.º Despejado.	Bizada. Tranq.* *
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca.	759'0 755'4 755'8 758'4 754'9	6'9 15'2 7'2 7'8 11'0 6'8	S. O S. E S S. E	Brisa Idem Idem	Casi cub.º. Nu boso Nubes))))))))))
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	758'4 760'4 759'1 759' 5	9'4 5'6 9'8 41'5	S. S. O. S. O	Idem	Idem Niebla Cubierto Nubes	35 35 30 .

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Hueiva, Jaen, Logroño, Lugo, Pamplona, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita goneral de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carno do vaca, de 12:50 á 45:50 pesetas la arroba, y á 4:55 el kiló-

gramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilógramo.
Mocino añejo, de 18'30 à 19'50 pesetas la arroba; de 6'84 a 2'87 la
libra, y de 1'82 à 1'94 el kilógramo.
Laman de 8'6 é 80 nesetas la arroba, de 1'28 à 1'75 la libra, y

Jamon, de 25 á 80 posetas la arroba, de 4°28 á 4°75 la libra, y de 3°87 á 3°80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0°41 á 0°54, y de 0°47 á 8°62 pesetas el kiló

Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 6'29 á 6'74 la libre,

Garbanzos, de 7 á 17:50 peseias la arroba; de 6:39 à 6:74 la libra, y de 0:63 à 4:54 el kilógramo.
Judias, de 6 à 8:50 peseias la arroba; de 6:25 à 6:37 la libra.
Y de 6:54 à 0:89 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9 peseias la arroba; de 9:30 à 6:27 la libra, y de 6:65 à 6:80 el kilógramo.
Lentejas, de 6 à 7 peseias la arroba; de 9:25 à 8:29 la libra, y de 9:54 à 0:52 el kilógramo.
Carbon vegetal, de 4:52 à 4:75 peseias la arroba, y à 9:45 el kilógramo.

gramo.
Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 6'44 el kilógramo.

Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 4'4 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'80 ia libra, y de 4'08 á 4'33 el kilógramo.

Patatas, de 4'75 á 1'87 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, do 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 6'53 à 3'60 la libra, y de 18'40 á 44'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróloc, de 7'60 á 8'10 pesetas el decálitro. Arigo, precio medio, á 47'44 pesetas la fanega, y á 31'02 el decálitro. Cebada, precio medio, á 7'64 pesetas la fanega, y á 43'82 el decá-

Nota. Reset degolladas ex el dis de ayer. — Vacas, 205. — Carneros, 383.—Terneras, 65.—Ovejas, 394.—Cabríos, 6.—Total, 4.053.

Su pescen libras... 405,667.—Idem en kilógramos... 48.504,

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon. Valencia.	7.458 43 968 44 4.949 44 3.236 99	Ciudad-Real Pozos de hielo intery. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	2.094'41 » » 43.357'60
Mediodía Correos	20.031·25 142·52	Тотац	52.084 '23

Se han adeudado el dia 28 en los fielatos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos	246'50	271'80	462133
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos) Norte (id.) Ciudad–Real (id.)	4.854 ** 4.460	400 » 131	234 * 609
TOTAL DE SACOS	3,844	534	843

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana re-sultan ser los precios en el dia de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

	LIB	RA DE CAR	PAN DE DOS LIBRAS.		
DISTRITOS.	De vaca	De carnero y cordero. — Cuartos.	De oveja. — Cuartos.	De tahona. — Cuartos.	De pueblo. Cuartos.
Palacio. Universidad Centro Hospicio. Buenavista. Congreso. Hospital Inclusa Latina. Audiencia.	De 20 á 26 20 26 A 26 48 26 20 26 48 24 44 26 46 26 48 24 20 26	De 20 á 24 20 26 A 26 48 26 20 24 46 26 46 26 48 24 22 26	A 48 18 20 18 y 20 38 48 48 47 y 48 48	De 14 á 18 14 48 14 48 14 48 14 48 14 18 14 18 14 18 14 18 14 48 14 48	A 14 y 15 2 13 y 14 2 13 y 14

ho que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1879.

ANUNCIOS.

F EY DE CAZA. - EDICION OFICIAL EN UN FO-La lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

PODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 centimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

EY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 Li de Abril y publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes de 1878. - Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COMPILACION GENERAL DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878. Edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, almacen de papel de la viuda de Fernandez Iglesias é hijos, al precio de 2 pesetas 50 cén—

SANTOS DEL DIA.

Santos Marcelo, Lupercio, Victorio, Cláudio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.-A las ocho y media.-Funcion 10 de abono.—Turno par.—Un ballo in maschera.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Un sainete.—La mariposa.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media. — Turno 1.º-Las campanas de Carrion.-Amor que empieza y amor que acaba.

TEATRO DE APOLO.-A las ocho y media.- Don Juan Tenorio.—Juan el Perdio.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.no 1.º—El pleito de Sandoval.—A tontas y á locas. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lo

de anoche.—El guarda-ropa.—Quien bien tiene.....

TEATRO DEL RECREO. -A las ocho. -El proceso del cancan .- Nadie se muere hasta que Dios quiere .- Don Sisenando. TEATRO MARTIN. - A las ocho. - El nudo gordiano. -

Un ente enamorado.-El casado por fuerza. TEATRO-SALON ESLAVA.— A las ocho y media.—El primer galan.—El Conde Patricio.—Ya pareció aquello.

IMPRENTA NACIONAL